



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

ADE

Facultad de Administración
y Dirección de Empresas /UPV

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Facultad de Administración y Dirección de Empresas

El fraude fiscal y la lucha de la Administración para mitigar
sus efectos: el caso del estado de Delaware

Trabajo Fin de Grado

Grado en Administración y Dirección de Empresas

AUTOR/A: Primo Genís, Ignacio

Tutor/a: Hervás Oliver, Jose Luis

CURSO ACADÉMICO: 2022/2023



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

ADE

Facultat d'Administració
i Direcció d'Empreses /UPV

EL FRAUDE FISCAL Y LA LUCHA DE LA ADMINISTRACIÓN PARA MITIGAR SUS EFECTOS: EL CASO DEL ESTADO DE DELAWARE

**Trabajo de fin de Grado en Administración y
Dirección de Empresas**

**Universidad Politécnica de Valencia,
curso 2022-2023**

**Autor: Ignacio Primo Genís
Tutor: José Luis Hervás Oliver**



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

ADE

Facultat d'Administració
i Direcció d'Empreses /UPV

A mis padres

A los que pese a la falta de recursos
han enfrentado a la pandemia
de COVID-19 día a día



ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	5
RESUM.....	6
ABSTRACT.....	7
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	8
ÍNDICE DE TABLAS.....	9
1. INTRODUCCIÓN	10
1.1. OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL TFG.....	10
1.2. ESTRUCTURA	11
2. EL PARAÍSO FISCAL	12
2.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS	12
2.2. APARICIÓN Y POSTERIOR DESARROLLO	17
2.3. LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL.....	18
2.4. UN ENFOQUE TEÓRICO DEL FRAUDE FISCAL.....	22
3. LA TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES Y PERSONAS EN ESPAÑA.....	26
3.1. EL IMPUESTO DE SOCIEDADES	30
3.1.1. Características y funcionamiento	30
3.1.2. Liquidación y recaudación anual.....	32
3.2. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	35
3.2.1. Características y funcionamiento	35
3.2.2. Liquidación y recaudación anual.....	41
3.3. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	43
3.3.1. Características y funcionamiento	43
3.3.2. Liquidación y recaudación anual.....	44
4. ESPAÑA Y EUROPA ANTE LOS PARAÍSO FISCALES.....	47
4.1. LOS PARAÍSO FISCALES PARA ESPAÑA	47
4.2. LOS PARAÍSO FISCALES PARA EUROPA.....	52
4.3. MEDIDAS PARA LUCHAR CONTRA EL FRAUDE FISCAL.....	55
5. DELAWARE, UN NO PARAISO A OJOS DE ESPAÑA	61
5.1. EL PRIMER ESTADO.....	61
5.2. CÓMO LOGRÓ DELAWARE LLEGAR A LA SITUACIÓN DE PARAISO FISCAL	64
5.3. POR QUÉ SE ELIGE A DELAWARE.....	66



5.3.1. Características fiscales	66
5.3.2. Facilidad de crear empresas	71
5.3.3. Las sociedades LLC.....	73
5.3.4. Los secretos empresariales	75
5.3.5. Las empresas españolas en Delaware	76
6. IMPACTOS ECONÓMICOS DEL FRAUDE FISCAL.....	80
7. CONCLUSIONES.....	85
ANEXOS	87
Anexo 1. Relación del trabajo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030	87
Anexo 2. Lista negra de paraísos fiscales según el GESTHA	88
Anexo 3. Lista gris de paraísos fiscales según el GESTHA	89
BIBLIOGRAFÍA.....	92



RESUMEN

Hoy en día, la astucia de la planificación fiscal agresiva de las empresas va varios pasos por delante de la detección fiscal de fraudes de las Administraciones. Nacidos hace menos de 150 años, los paraísos fiscales han sido un subterfugio para evitar el pago de impuestos de las grandes rentas y grandes compañías y que depende de demasiados factores como para intentar modelizar o parametrizar el pensamiento de alguien que intenta evitar sus responsabilidades fiscales.

La definición de qué es un paraíso fiscal ha variado durante el tiempo y ya no es el idílico lugar de costa con tasas impositivas nulas o casi nulas: las compañías en la actualidad también buscan la opacidad según qué negocios y la seguridad jurídica que les permita hacer frente a las diferentes demandas en las que se puedan ver expuestas. Nadie puede definir con precisión qué es un paraíso fiscal y ni siquiera dentro de la Unión Europea países miembros y organización son capaces de ponerse de acuerdo.

Caso especial requiere Delaware, que junta un territorio dentro de un gran mercado mundial, EEUU, una política corporativa muy favorable en la ley y en la corte de justicia y ciertas particularidades impositivas a empresas que no tiene allí su actividad le hacen ser un lugar donde la ratio de sociedades por habitantes es mayor a 1,5.

Sobre el papel, e individualmente, se han intentado ya multitud de normas y reglas para mitigar los efectos de estos paraísos en la sociedad, pero falta aún un consenso global a la hora de adquirir medidas en la práctica en un entorno por el que pasa según estimaciones casi la mitad del comercio mundial.

Palabras clave: tributación, fiscalidad, paraíso fiscal, Delaware



RESUM

Hui en dia, l'astúcia de la planificació fiscal agressiva de les grans empreses va diversos passos per davant de la detecció fiscal de frau de les Administracions. Nascuts fa menys de 150 anys, els paradís fiscals han sigut un subterfugi per a evitar el pagament d'impostos de les grans rentes i grans companyies i que depén de massa factors com per a intentar modelitzar o parametritzar el pensament d'algú que intenta evitar les seues responsabilitats fiscals.

La definició de què és un paradís fiscal ha variat a través del temps ja no es tracta de l'idíllic lloc amb costa amb taxes impositives nul·les o quasi nul·les: les companyies a l'actualitat també busquen l'opacitat en segons quins negocis i la seguretat jurídica que els permeta fer front a les diferents demandes en les que es puguen vore involucrades. Ningú pot definir amb precisió què és un paradís fiscal i ni tan sols dins de l'Unió Europea països membres i organització son capaços de posar-se d'acord.

Un cas especial és Delaware, que junt a un territori dins d'un gran mercat a nivell mundial, els EEUU, una política corporativa molt favorable a la llei i en la cort de justícia i certes particularitats impositives a les empreses que no tenen allí la seua activitat li fan ser un lloc on el ratio d'empreses per nombre d'habitants és més d'1,5.

Sobre el paper, e individualment, s'ha intentat ja multitud d'accions, normes i regles per a mitigar els efectes d'aquests paradís en la societat, pero falta encara un consens global a l'hora d'adquirir mesures en la pràctica en un entorn per el que passa segons diverses estimacions quasi la mitad del comerç mundial.

Paraules clau: tributació, fiscalitat, paradís fiscal, Delaware



ABSTRACT

Nowadays, the astuteness of the aggressive tax planification of the companies goes way behind of the tax fraud detection of the Administration. Born less than 150 years ago, tax heavens have been a subterfuge to avoid tax payments of the great companies and wealthiest people and depend on too many factors to try to model the thinking somebody has to do when trying to avoid their tax responsibilities.

The definition of what a tax heaven is has changed through the last few years and it is no longer the idyllic place with coast with taxes equal or almost equal to zero: the companies nowadays look for the opacity in their businesses and the juridical security that allow them to face the different claims that can be implicate into, as well. No one can define with precision what a tax heaven is and even the countries forming the European Union and the own organization can't agree on a precise definition.

Delaware requires a special mention, putting together a place inside a big potential market, the USA, a favourable corporation policy in its law, legal security and some tax particularities applied to companies that don't work on their territory makes the state one of the places where the ratio between companies and inhabitants is higher than 1,5.

On the paper, and individually, multiple regulations and actions have been tried to mitigate the effects these practices have in society, but there is still missing a global consensus to acquire precise measures in an environment where, according to some estimations, half of the world commerce is travelling through.

Key words: taxation, tax heaven, Delaware



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Número de SICAV en España y su patrimonio total.....	- 18 -
Gráfico 2. Porcentaje sobre el PIB que se estima de economía sumergida en varios países de la OCDE.	- 20 -
Gráfico 3. Evolución del resultado contable de las sociedades españolas y el tipo efectivo aplicable sobre la base imponible. Año 2007 = 100	- 37 -
Gráfico 4. Ingresos tributarios por IS en España y número de empresas de 2007 a 2019. Fuente: Elaboración propia en base a la Agencia Tributaria.....	- 38 -
Gráfico 5. Diferencia entre la estimación de recaudación del IVA y el IVA total recaudado en 2018 en la Unión Europea..	- 42 -
Gráfico 6. Operación Carrusel para el fraude en el IVA.	- 44 -
Gráfico 7. Recaudación bruta y neta por IVA desde 2007 hasta 2019.....	- 46 -
Gráfico 8. Tipo del Impuesto de Sociedades medio en la UE de los 28 (UE-28), la Eurozona de los 18 (EA-18), la OCDE (OECD-7) y los países que forman el BRIC.	-62-
Gráfico 9. Estimaciones del fraude entre 2010 y 2016 de España y otros países en particulares y grandes fortunas.....	- 88 -



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tributos estatales y Locales en España	33 -
Tabla 2. Tipos de IVA vigentes aplicables en España y diversos países de la Unión Europea	40 -
Tabla 3. Tramos de IRPF españoles actuales.	48 -
Tabla 4. Paraísos fiscales que aún considera España desde 1991.....	53 -
Tabla 5. Opinión de los ciudadanos de España respecto a los impuestos.. ..	55 -
Tabla 6. Países o territorios considerados como no cooperadores para la Unión Europea.....	57 -
Tabla 7. Países de los que la Unión Europea espera mejoras en tributación o transparencia	58 -
Tabla 8. Medidas europeas del Plan de Acción contra el Fraude fiscal de 2016.	64-
Tabla 9. Número de empresas del IBEX35 en paraísos o nichos fiscales de 2012 a 2015.....	82 -
Tabla 10. Empresas en paraísos fiscales de la banca del IBEX35.....	83 -
Tabla 11. Estimación del porcentaje de fraude en el IRPF según el origen de la renta.....	85 -



1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL TFG

Los objetivos que pretende conseguir el siguiente trabajo son:

1. Intentar definir el concepto de paraíso fiscal y describir sus cambios a lo largo del tiempo, así como de otros términos relacionados: 'ingeniería fiscal' u 'offshore', entre otros.
2. Dar una visión descriptiva y clara del problema que genera a nivel mundial la existencia y uso de los paraísos fiscales por parte de las grandes rentas y sociedades empresariales, tanto para la redistribución de la renta entre los habitantes como por sus consecuencias en los servicios públicos a los que todo ciudadano tiene derechos de acceder y utilizar.
3. Analizar el modelo tributario español para rentas y empresas, exponiendo algunas de los fraudes más comunes, tanto en el IVA como en el IRPF y su recaudación anual por parte de las autoridades fiscales, además de su papel en la sociedad española. También se describen las acciones que han tomado recientemente la Unión Europea y España para paliar el efecto de los paraísos y nichos fiscales en sus fronteras.
4. Desgranar el modelo jurídico, tributario y empresarial de Delaware, en especial el último, analizando cómo ha llegado a considerarse un paraíso fiscal 'de facto', aunque no reconocido de manera oficial por organismos como la OCDE o España. Además, también se ahonda en sus diferencias con los paraísos fiscales clásicos, de baja o nula tributación.
5. Exponer según los últimos estudios e informes cuánto dinero dejan de ingresar los países por estas prácticas abusivas de las grandes empresas.



1.2. ESTRUCTURA

El presente trabajo presenta una estructura descriptiva y lineal, dividido en 5 partes.

La **primera parte**, que trata definir el concepto de paraíso fiscal y explicar cómo ha surgido y se ha desarrollado tal idea, define el término anterior y otros similares como 'economía sumergida' o 'planificación fiscal'. Además, se explica cómo se ha intentado modelizar y parametrizar el comportamiento del defraudador desde la década de los años 70.

La **segunda parte** trata del sistema tributario español, donde se explican los aspectos más importantes de los dos principales impuestos directos españoles para personas y empresas, el IRPF y el IS, y el principal impuesto indirecto existente, el IVA, además de su valor como ingresos para los presupuestos de cualquier estado, no solo el español.

La **tercera parte** define qué países son para España y Europa los paraísos fiscales más perjudiciales para ellos, además de exponer qué medidas se están usando para paliar sus efectos, principalmente en el ámbito empresarial.

La **cuarta parte** está dedicada exclusivamente a describir el sistema estadounidense de Delaware y sus tributos y a explicar cómo se pueden inscribir empresas, analizando sus costes y al mismo tiempo sus múltiples beneficios fiscales. Además, también se hace hincapié en la utilidad que tiene Delaware para las empresas españolas en general y del IBEX35 en particular.



2. EL PARAÍSO FISCAL

2.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

No es fácil dar con una definición de '**paraíso fiscal**'. Para la Real Academia Española de la Lengua es un "país o territorio donde la ausencia o parvedad de impuestos y controles financieros a los extranjeros residentes constituye un incentivo para atraer capitales a l'exterior"¹. Para algunos autores (Gutiérrez de Pablo, 2015), el concepto de paraíso fiscal es una idea dinámica, no estática, donde definirlo depende del estándar que se utilice por parte de las autoridades -un Estado, una Organización Internacional, etc...-.

El origen del término se debe a una errata, o no, de la traducción al francés de la expresión 'taxhaven', que literalmente se traduce en castellano como 'refugio fiscal', pero que en su día se tradujo como 'paradis fiscal' en Francia. La diferencia léxica entre 'haven' y 'heaven' en el inglés y la no correcta traducción francesa ha derivado en que el término sea conocido en España por paraíso fiscal y no por refugio fiscal.

Para la Red de Justicia Impositiva², un paraíso fiscal es también un concepto difícil de definir. Son lugares donde se ofrecen facilidades para personas o empresas destinadas a escapar a la ley, las normas o regulaciones de cualquier lugar, usando como principal arma el secretismo³, habitualmente en materia fiscal o jurídica. Uno de los principales aliados de este tipo de lugares han sido la globalización y el desarrollo de nuevas tecnologías, provocando que las posibilidades de creación de nuevas empresas y ocultación de capitales se hayan incrementado.

El fraude fiscal, el efecto que incentivan estos lugares y territorios a lo largo del planeta, se engloba en la llamada '**economía sumergida**', que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE) define como un grupo de actividades que son productivas, en sentido económico, pero escondidas de forma

¹ Definición consultable en <https://dle.rae.es/para%C3%ADso#CsQfX0c>

² En inglés, Tax Justice Network (TJN).

³ <https://www.taxjustice.net/faq/tax-havens/>



intencionada a las Administraciones Públicas⁴, sobre todo para evitar el pago de los respectivos impuestos y cotizaciones de la seguridad social, además de rehuir a cumplir otras normativas de carácter laboral o fiscal (Sardá, 2014). En cierto modo, la economía sumergida engloba al fraude fiscal, puesto que es entendido de una manera más extensa.

Otro término útil para entender este fraude fiscal es la '**ingeniería fiscal**', que no tiene por qué tener una acepción negativa, pero que se puede definir como el conjunto de procesos, técnicas y herramientas usadas que, de una manera elaborada y concatenando diversas actividades que por sí mismas son lícitas, tienen como objetivo último beneficiarse de los regímenes especiales existentes y lograr el pago de menores impuestos. Si se usan de forma puntuales con fines legales no tienen connotaciones negativas, pero en la práctica no es así por su uso reiterado para esquivar el pago de impuestos.

Un ejemplo, para grandes fortunas, son las Sociedades de Inversión de Capital Variable (en adelante, sicav). Creadas en 1983 y controladas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV), son sociedades que se pueden crear a partir de 100 socios y un capital de 2,4 millones de euros, cuyo propósito, en la teoría, es la de invertir en distintos instrumentos financieros. Que coticen en el Mercado Alternativo Bursátil -o MAB- y que estén vigiladas por la CNMV no evita el uso de testaferros, personas que prestan su nombre en un contrato o negocio de otra persona y que habitualmente les consigue el banco, y de su característica más jugosa para los accionistas mayoritarios, a la par de polémica: poder tributar al 1% en el Impuesto de Sociedades⁵. Curiosamente, la mayor presión fiscal que anunció el País Vasco a este tipo de sociedades -elevó el tipo de gravamen del 1% al 28% en 2009- llevó su número a 0⁶ en un año.

Según los datos de la CNMV, el número de sicav en España a finales de 2019 fue de algo más de 2.500, lejos de las casi 3.500 que llegó a tener en 2009 y 2016. El patrimonio total de estas empresas españolas, la mayoría afincadas en Madrid, se podría situar actualmente

⁴ Measuring the Non-Observed Economy: A Handbook. Consultable en <https://www.oecd.org/sdd/na/1963116.pdf>

⁵ https://www.elespanol.com/economia/mercados/20151023/73742694_0.html

⁶ https://www.elconfidencial.com/economia/2015-11-07/asi-se-pasa-de-200-a-0-sicav-pais-vasco-muestra-el-camino-a-navarra_1086448/

en los 30.000 millones de euros, aunque como el número de empresas se ha reducido desde 2015-2016.

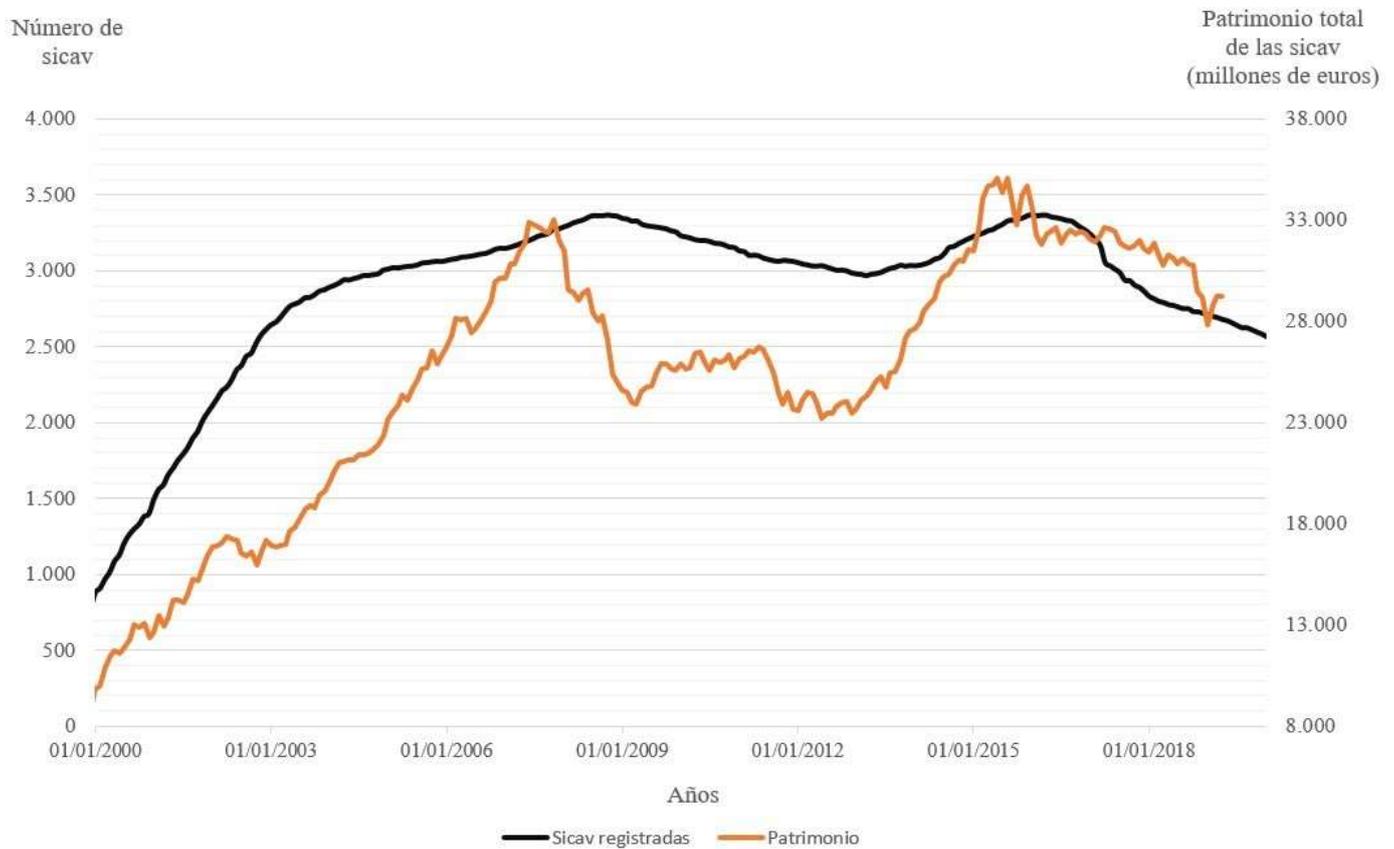


Gráfico 1. Número de SICAV en España y su patrimonio total. Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la CNMV.

En España, según el Sindicato de Técnicos de Hacienda (en adelante, GESTHA), la economía sumergida es difícil calcularla, al igual que a nivel mundial, porque no se declara y no se puede observar directamente para computarla. La propia opacidad de la ingeniería fiscal de grandes empresas y fortunas y la nula colaboración de Autoridades Financieras en materia de información de los lugares usados para esconder sus beneficios reales provoca que las cifras exactas de fraude no se conozcan ni se puedan conocer, aunque hay maneras de estimarlas. Para el GESTHA y Sardà (2014), los métodos que se usan para calcularlas se dividen en:

- **Métodos directos**, basados en la realización de encuestas o auditorías sobre impuestos llevadas a cabo por las autoridades.



- **Métodos indirectos**, cuyos resultados surgen en detectar anomalías en diversas variables macroeconómicas monetarias -discrepancia entre la renta y el gasto, consumo de electricidad, etc...- o no monetarias -relación dinero-depósitos, volumen de transacciones, etc...- respecto a lo que se puede considerar como 'comportamiento normal'.
- **Métodos MIMC** ('Múltiples indicadores, múltiples causas'), donde algo no observable como la economía sumergida se estima a partir de variables observables -las causas-, que a su vez inciden sobre otras variables observables -los indicadores-. Una de las limitaciones de este método es que necesita un valor previo de inicio, que se suele conseguir usando los dos métodos anteriores.

Si se quiere dar a conocer el entramado financiero de cierta empresa o fortuna solo se consigue tras una ardua investigación, que requiere recursos y personal que muchas veces no se tiene, algo que desde GESTHA reclaman para mejorar en la lucha contra este tipo de actividades⁷ -la rueda es esta: cuanto menos personal y recursos, más fraude; por tanto, menos recursos para luchar contra el fraude-, o a través de ciertas filtraciones -la publicación de lista Falciani de 2010⁸ o los Papeles de Panamá de 2015 son algunos ejemplos recientes-. La propia Agencia Tributaria española no elabora estimaciones porque considera que no hay una metodología comúnmente aceptada en el ámbito internacional.

Algunas estimaciones hechas por López del Paso (2013) elevan este valor en el año 2012 en torno al 21% del total de PIB español y fruto de una tendencia al alza desde 1990, bastante por encima del 14% medio de los países que conforman la OCDE. Según el autor, y en términos generales, la economía sumergida se reduce en periodos de bonanza económica -entre 1995 y 2007- y aumenta en épocas de recesión económica -entre 1990 y 1994 y durante la pasada recesión de 2008-. Algunas de las excepciones observadas fueron Grecia, Italia y España.

⁷ <http://www.gestha.es/index.php?seccion=actualidad&num=479>

⁸ https://www.elconfidencial.com/espana/2019-07-17/herve-falciani-hacienda-constitucional-balance_2129131/

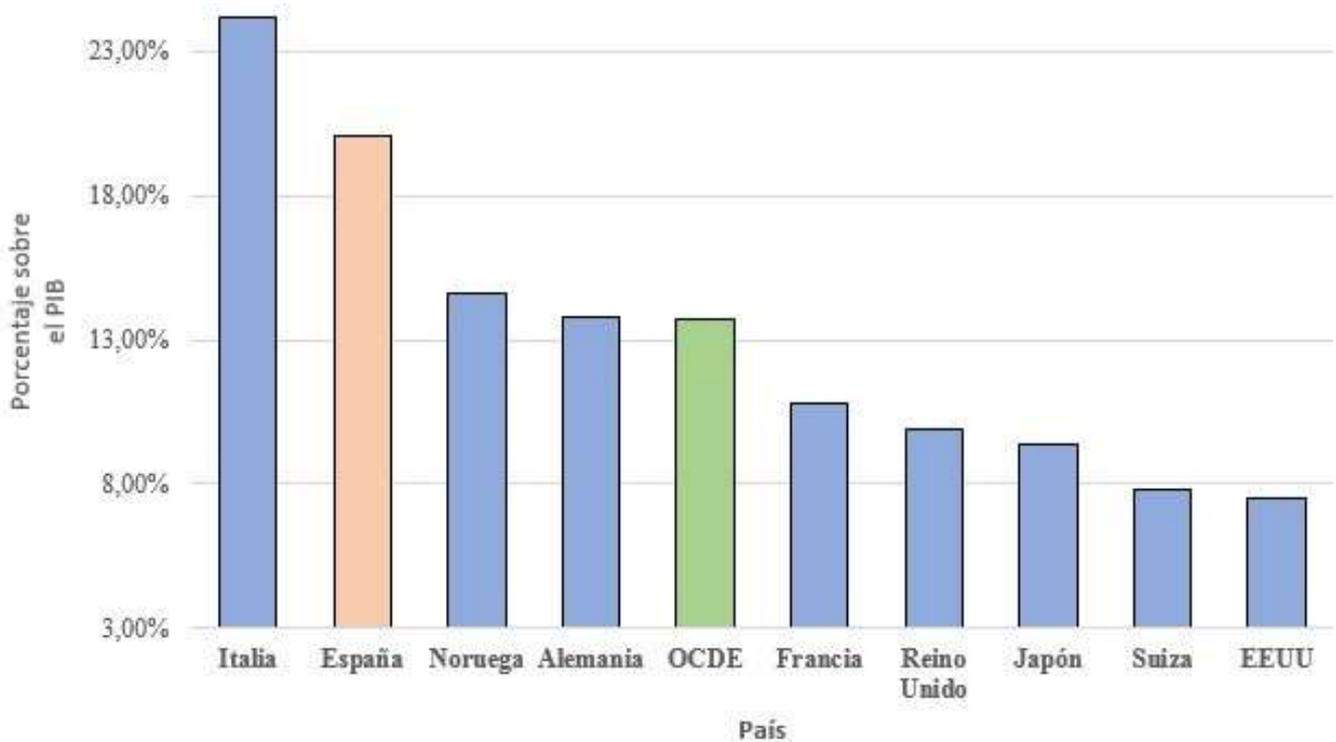


Gráfico 2. Porcentaje sobre el PIB que se estima de economía sumergida en varios países de la OCDE. Fuente: Elaboración propia en base a López del Paso (2013).

También es importante recalcar el término **'offshore'**, un anglicismo que significa 'de ultramar' en castellano, que en el argot empresarial se usa para definir a aquella o aquellas empresas que por diversos motivos se deslocalizan para buscar algunas ventajas competitivas en costes, mano de obra, organización, etc... La connotación negativa de este término viene cuando estas empresas residen en territorios o lugares donde claramente no realizan su actividad o tienen interés comercial, como en islas. Surge aquí el término de Centro Financiero Offshore⁹ (en adelante, CFO).

Las prácticas financieras 'offshore' se alimentan, sobre todo, de la oportunidad que supone evadir impuestos en operaciones internacionales ante la falta de información que los países de origen tienen de estas compañías - sobre todo, si ambas no tienen un acuerdo de intercambio de información (p. ej, como el de España con Andorra desde 2010¹⁰)- y del tipo de operaciones transnacionales de grandes

⁹ En inglés, Offshore Finance Centre (OFC).

¹⁰ <https://www.boe.es/boe/dias/2010/11/23/pdfs/BOE-A-2010-17975.pdf>



compañías, las más habituales en este tipo de prácticas, que pueden sufragar los costes de asesoría judicial o fiscal para beneficiarse de estas prácticas.

2.2. APARICIÓN Y POSTERIOR DESARROLLO

Para el autor británico Ronen Palan, en su 'History of TaxHeavens' de 2009¹¹, un de los aspectos más curiosos del surgimiento de los paraísos fiscales es que los diferentes aspectos que los constituyen hoy en día (facilidad para crear empresas, baja tributación, secreto bancario, etc...) fueron creándose y desarrollándose poco a poco y en diversos lugares del planeta. Ya en el siglo XIX, en Estados Unidos, más concretamente Nueva Jersey y Delaware -la primera por una carente necesidad económica-, empezaron a atraer capitales nacionales y extranjeros con su legislación favorable a la creación de nuevas compañías. Esta práctica se empezó a usar poco después en Europa en el Cantón suizo de Zug.

Pero la semilla de lo que hoy se conoce como paraíso fiscal germinó en el Reino Unido de la década de 1920, cuando en medio una disputa legal entre la empresa 'Egyptian Delta Land and Investment Co Ltd' y la autoridad impositiva británica en 1929¹², se decidió que la empresa, legalmente establecida con anterioridad en Londres, al no realizar su actividad en el Reino Unido, no estaba obligada a pagar impuestos por su actividad en ese país. Fruto de esta decisión surgió así la no obligación de pagar impuestos si se demostraba que la actividad no se realizaba dentro del país, cuya aplicación práctica posteriormente se extendió por los territorios de ultramar británicos.

Según Reyes Ferreras (2014), el contraste económico de las décadas de 1920 y 1930 en Europa generó diversos cambios legales en países como Liechtenstein, Suiza o Luxemburgo, donde se aprobaron varias medidas muy características de paraísos fiscales en la actualidad: en el primero se creó la sociedad Anstalt, donde se podía ocultar la identidad del o de los propietarios; en Suiza se modificó la Ley bancaria para reforzar el llamado 'secreto bancario' y tipificar de delito, en su artículo 47, la violación de éste -el intercambio de información con

¹¹ <http://www.historyandpolicy.org/policy-papers/papers/history-of-tax-havens>

¹² <https://www.casemine.com/judgement/uk/5a938cec60d03e601f97321d>



terceros-; y en Luxemburgo se crearon mediante el “H29 Law” las empresas ‘Holding’, exentas del pago de diversos impuestos¹³. Aunque en el caso suizo, para Guex (2000), se explicó en su momento para proteger los ahorros y negocios de los emigrantes judíos ante la persecución nazi de la época.

Es a finales de la década de 1950 y en la de 1960 cuando se expande esta práctica en territorios pequeños, sobre todo islas y pequeños países. Por un lado, el Banco de Inglaterra establece que los servicios financieros llevados a cabo a clientes no residentes se consideran como no llevadas a cabo en territorio británico, lo que provoca una entrada en masa de capital extranjero a Londres, en especial a la City, que hoy en día es el mayor centro financiero del mundo. Además, empieza el auge de las Islas Caimán -desde 1962 como parte del territorio británico- y Singapur como centros de negocios, con un modelo que luego imitaron otras islas del Caribe y del Pacífico.

Las estrategias de liberalización -apertura de nuevos mercados y eliminación de barreras de entrada- y desregularización -reducción de la intervención estatal en las operaciones- a partir de la década de 1980 globalizan el concepto de paraíso fiscal y permiten que se encuentren en casi cualquier territorio: también se crearon en Oriente Medio — Baréin-, África-Liberia-, y Oceanía -islas Norfolk, Tuvalu, Nauru, etc...). Para Palan (2009) todo esto provocó que, según las diferentes definiciones que se apliquen, hubiese a principios de 1990 alrededor de 100 países, territorios o zonas consideradas como paraísos fiscales.

2.3. LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL

La elusión y evasión, aplicados a la tributación, son dos términos que se confunden con mucha facilidad por no estar bien definidos en la normativa tributaria española y la línea que los separa puede llegar a ser muy fina, según los casos que se estudien. Ambos conceptos buscan minimizar la carga tributaria a pagar al final del año económico, aunque solo una, la evasión, requiere para ello actividades que no se consideran legales para quien ha de sentirse beneficiado.

¹³ http://publications.ruchelaw.com/news/2015-09/Vol2no8_02_Guest_Lux.pdf



La **elusión fiscal**, para De la Fuente Cuevas (2016), consiste en toda práctica fiscal que busca la disminución de la carga tributaria de un individuo o empresa mediante la utilización de estructuras jurídicas consideradas atípicas o anómalas, aunque con arreglo a la Ley. Sanz Gómez (2016) establece la elusión fiscal en una 'zona gris', donde las operaciones realizadas cumplen el estrictamente la legalidad, pero no el espíritu con el que fueron creadas las normas, lo que provoca que exista una discrepancia entre la práctica que se realiza y la realidad económica. A escala internacional, estas prácticas aprovechan de forma indebida las diferencias de tributación de otros países y, según el citado autor, solo pueden erradicarse con una colaboración y coordinación global.

Por otra parte, la **evasión fiscal** comparte la esencia de la elusión -lograr un ahorro fiscal para un individuo o empresa-, aunque la principal diferencia con la elusión de impuestos es que se considera que en esta se usan técnicas fraudulentas y no acordes a la Ley para ello. Y aunque parezca que la evasión fiscal es un fraude a gran escala, millonario, o para rentas o empresas muy grandes, la economía sumergida -ocultación de actividades a la Autoridad Tributaria- llevada a cabo por empresas y rentas de todos los tamaños también es considerada evasión fiscal.

Las estimaciones de esta última son alarmantes y explican con creces la gravedad actual del problema, tanto a nivel nacional como mundial: en España ha aumentado significativamente en los últimos años y GESTHA estimó la factura en 59.000 millones de pérdida en 2018¹⁴, la Unión Europea concluyó que en sus 28 países alcanzaba la cifra de 1 billón de euros¹⁵ y a nivel global, según Intermón Oxfam en su informe 'La Ilusión fiscal: demasiadas sombras en la fiscalidad de las grandes empresas', la mitad del comercio para por un paraíso fiscal.

Una de las principales consecuencias de las diferentes legislaciones en materia tributaria de los países son las prácticas conocidas como erosión de la base imponible y traslado de beneficios (BEPS¹⁶, en adelante). Según la OCDE¹⁷, las prácticas BEPS se ven favorecidas por las inconsistencias en las normas de fiscalidad

¹⁴ <https://www.expansion.com/economia/2019/11/03/5dbeb81ce5fdea39208b45dd.html>

¹⁵ <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/4744395/04/13/La-evasion-fiscal-alcanza-el-billon-de-euros-en-la-UE-una-cantidad-equivalente-al-PIB-de-Espana.html>

¹⁶ Inglés, 'Base Erosion and Profit Shifting'.

¹⁷ <https://www.oecd.org/ctp/beps-resumen-informativo.pdf>



internacional de los diferentes países que generan pérdidas recaudatorias que los gobiernos y autoridades podrían haber destinado al crecimiento de sus países.

El concepto de BEPS y su posterior plan de acción surgió en 2012, en plena crisis económica mundial, cuando gobiernos de la OCDE y el G20 -un grupo de 19 países, que aglutina el 90% del PIB mundial y el 80% del comercio mundial, y la Unión Europea- estuvieron de acuerdo en revisar la normativa fiscal existente en el momento para actualizarla y garantizar que los beneficios por la actividad económica fuesen gravados donde se realizasen y donde se estuviese creando valor. El posterior Plan de Acción, presentado en 2013¹⁸, incluía 15 medidas que luchaban contra estas prácticas nocivas de elusión y evasión fiscal, centradas en la búsqueda de coherencia de las normas que abarcaban cuestiones transfronterizas, el refuerzo de las exigencias de los estándares internacionales y la mejora de la transparencia y la seguridad jurídica de aquellos negocios que no optaban por estas prácticas y podían verse perjudicados por actividades ajenas.

Las 15 acciones que enumeró la OCDE en su día fueron:

1. Abordar los retos de la economía digital para la imposición.
2. Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos¹⁹.
3. Refuerzo de la normativa sobre las normas CFC²⁰.
4. Limitar las BEPS por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros.
5. Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia²¹.
6. Impedir la utilización abusiva de convenio.
7. Impedir la elusión artificiosa del estatuto del establecimiento permanente (EP).
- 8, 9 y 10. Asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor (la Acción 8 va dirigida a los

¹⁸ https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/plan-de-accion-contra-la-erosion-de-la-base-imponible-y-el-traslado-de-beneficios_9789264207813-es#page9

¹⁹ Se produce un híbrido desde el punto de vista tributario cuando dos países evalúan el mismo aspecto de un impuesto de manera diferente y puede surgir un beneficio para las rentas de una persona o sociedad.

²⁰ Leyes tributarias internacionales o 'Controlled Foreign Companies' en inglés.

²¹ Se refiere sustancia en su acepción de importante o interesante.



precios de los bienes intangibles; la Acción 9 a la transmisión de riesgos y bienes de capital; y la Acción 10 va encaminada a otras transacciones).

11. Establecer metodologías para la recopilación y el análisis de datos sobre las BEPS y sobre las acciones para enfrentarse a ellas.
12. Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva
13. Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia.
14. Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.
15. Desarrollar un instrumento multilateral²².

La propia OCDE recalca en un reporte publicado en 2020²³ haber dado pasos hacia su objetivo con la incorporación de más países a esta lucha, hasta 135, 66 de ellos en vías de desarrollo. Para el organismo el pasado año 2020 ha sido un año clave, no solo por la situación sanitaria, porque le ha permitido evaluar qué ha funcionado bien y qué no y cómo se podría seguir mejorando para alcanzar los 3 objetivos deseados: coherencia del sistema fiscal, sustancia y transparencia.

Uno de las actuaciones más importantes del plan BEPS sería el de obligar a publicar en las cuentas anuales la información fiscal país a país –informes propios de las empresas multinacionales donde indiquen el volumen de negocio que se tiene, además de informar sobre beneficios obtenidos o subvenciones recibidas-²⁴. Ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo debido al número de países que lo componen y su heterogeneidad, la OCDE descartó proponer esta medida; en la Unión Europea, en cambio, sí ha sido propuesta recientemente²⁵ y votada ampliamente a favor, pero no será fácil su redacción y aprobación por la posible pérdida de competitividad que puedan tener las empresas con sede en la UE ante multinacionales de terceros países que no las publican.

²² Para enmendar convenios fiscales bilaterales.

²³ <http://www.oecd.org/tax/beps/oecd-g20-inclusive-framework-on-beps-progress-report-july-2019-july-2020.pdf>

²⁴ <https://www.expansion.com/especiales/pwc/2021/01/28/60118e12e5fdea2e478b45ff.html>

²⁵ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020IE0997&from=EN>



2.4. UN ENFOQUE TEÓRICO DEL FRAUDE FISCAL

Ya hablaba Adam Smith en su obra magna publicada en 1776, 'La riqueza de las naciones', que un país debía asegurarse de que su imposición no fuese costosa en términos recaudatorios y que no desincentivase la actividad general del mercado. Si estas dos principales premisas no se cumplían, para el escocés se producían costes de eficiencia²⁶: desalentaban la industria -sobre todo en aquellas cuyos productos tenían una demanda más elástica, como los productos básicos o con pocos sustitutivos-, provocaba una mayor evasión fiscal y convertía el pagar impuestos en algo molesto y oneroso.

Dos siglos después surgió, de la mano de Allingham y Sandmo (1972), la primera modelización del comportamiento del contribuyente - según la ley, el obligado a soportar los tributos con su patrimonio-, basada en la teoría de carteras de Harry Markowitz (1952) y en la Teoría económica del crimen de Gary Becker (1968), en el que se ha de elegir si ofrece mayor utilidad 'invertir' por un activo con riesgo -el fraude fiscal- o el activo sin riesgo -declarar la totalidad de la renta generada- y en el que se presupone que el criminal actúa de forma racional y busca maximizar su bienestar, respectivamente. Avisa Garre García (2007) que este es un modelo que ha sufrido diversas modificaciones y revisiones y que cuenta con varios supuestos que lo simplifican.

El modelo propuesto por los autores anteriores, totalmente irreal en la práctica como publica Pulido Alba (2014), establece lo siguiente: se supone un contribuyente que obtiene una retribución y decide si debe ocultarla al fisco o no. Esta persona, o empresa, conoce, además, la legislación fiscal: el tipo impositivo que se aplica, la multa que se le aplicará si es detectado y la posibilidad de que el suceso anterior ocurra. Y, además, si elige defraudar, tendrá un nivel de consumo si es detectado por la Autoridad Fiscal y paga la multa y otro si no es detectado. El objetivo del contribuyente es maximizar su utilidad, que se representa con la variable 'U'.

Con estas premisas, las incógnitas de este modelo son:

²⁶ <https://www.elcato.org/los-cuatro-aforismos-de-adam-smith-sobre-la-politica-tributaria>



- U = la utilidad total del contribuyente, que se pretende maximizar.
- R = la retribución bruta obtenida durante un cierto periodo de tiempo.
- t = la tasa impositiva que se aplica.
- m = la multa que se aplica si se detecta la evasión fiscal del contribuyente.
- d = la probabilidad, entre 0 y 1, de que se detecte la evasión fiscal del contribuyente.
- C = el consumo total del contribuyente si defrauda y no es detectado por la Autoridad.
- C' = el consumo total del contribuyente si defrauda y es detectado por la Autoridad.
- E = el total de unidades monetarias evadidas.
- r = la rentabilidad ofrecida por cada unidad monetaria evadida.
- u^a = conjunto de parámetros introducidos por Cowell (2004) para incluir variables que el modelo original no tenía, como la aversión al riesgo o la moral de los contribuyentes.

Por tanto, la utilidad es lo que el contribuyente obtiene con la renta que ha destinado a defraudar más lo que obtiene con la renta que ha destinado a pagar los impuestos:

$$U = (1 - d) * u^a * C + d * u^a * C'$$

El consumo total C , a su vez, puede explicarse como la renta total que le queda al contribuyente después de aplicársele la tasa impositiva más la rentabilidad que ofrece el total de unidades monetarias evadidas:

$$C = (1 - t) * R + r * E$$

Donde r vale 1 pero cambia según la probabilidad de ser detectado y de la cuantía de la multa en caso de que sea descubierto:

$$r = 1 * (1 - d) - d * m$$

Si el contribuyente no defrauda nada, entonces su parámetro C será igual a su consumo C' y su consumo será en el periodo igual a su renta minorado con la tasa impositiva aplicable. Por otro lado, si defrauda, su consumo aumenta según la rentabilidad que obtenga por evadir los impuestos y la cuantía total de los mismos. Por tanto, según Pulido Alba (2014), se pueden extraer cinco conclusiones de este modelomatemático:



- Los contribuyentes evaden más impuestos cuando mayor es la rentabilidad que se produce al evadirlos.
- Se evade más cuanto mayores son los ingresos de una persona o una empresa.
- La evasión es menor cuando mayor es la aversión al riesgo
- Cuanto mayor sean los parámetros de la política fiscal (d, m y t), menor será la cantidad que se evada.
- Los contribuyentes pagan impuestos según las políticas de disuasión en cada momento. Es decir, según las posibilidades de ser detectado y multado por la Autoridad.

Según también Pulido Alba (2014), varias críticas han surgido de este modelo, que posteriormente fue ampliado:

- **Crítica a los factores que condicionan la elección del contribuyente:** es la principal y señala que el modelo tradicional explica el comportamiento del contribuyente con parámetros fiscales, donde no solo pueden influir estos (Pencavel, 1979; Sandmo, 1981).
- **Críticas a la interacción de la Administración con el contribuyente:** no se tiene en cuenta en el modelo original las distintas formas de actuación del contribuyente según la respuesta de la Administración. En esta crítica ha sido fundamental las aportaciones de la Teoría de Juegos (Erard y Feinstein, 1998).
- **Críticas al número de sujetos que intervienen en la toma de decisiones:** en el modelo original solo se analiza el comportamiento de una persona, pero también es importante analizar como sujeto de fraude a personas jurídicas (Andreoni et al., 1998). Nuevos modelos han incluido también a la figura del asesor fiscal, que pueden influir positivamente en el cumplimiento de la obligación fiscal proporcionando información fiable para reducir la incertidumbre (Reinganum y Wilde, 1991) o negativamente incentivándolo aprovechando la información que poseen o puedan conseguir (Slemrod, 1989; Klepper et al. 1991)
- **Críticas a la contraprestación esperada por los contribuyentes a cambio de pagar impuestos:** la crítica se basa en que cuanto mayor sea la discrepancia entre las preferencias que tengan los ciudadanos y



el efectivo destino de los impuestos en el gasto público, mayor será el nivel de fraude (Cowell, 1990; Pomerehne et al., 1994).

Se puede concluir, por tanto, que los modelos propuestos en los años 70 basados en la utilidad no explican de forma precisa el comportamiento del contribuyente a la hora de defraudar o no. Las numerosas críticas en estudios recientes antes citadas hacen de este un modelo no erróneo, pero sí incompleto por la multitud de causas, en la práctica, que han de tenerse en cuenta. Varios factores nuevos, como la moral o las normas sociales, difíciles de aplicar en un modelo matemático fiable, han de tenerse también en cuenta.

Para actuar contra la evasión fiscal de forma efectiva se han de conocer las causas, para aplicar después los procedimientos óptimos para reducirlo o erradicarlo, como último objetivo. A corto plazo solo se puede neutralizar penalizándolo cuando se detecta; a largo plazo, en cambio, se puede actuar de manera más práctica con cierta educación cívica y tributaria.



3. LA TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES Y PERSONAS EN ESPAÑA

El **artículo 31 de la Constitución Española**²⁷ de 1978 (en adelante, CE) establece la obligación de todos a la contribución de los ingresos públicos de acuerdo a la capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirados en los principios de igualdad y progresividad, sin carácter, en ningún caso, confiscatorio. Este corto artículo es la piedra angular de todo el sistema tributario español que se ha aprobado hasta el día de hoy, y se amplía en la **Ley General Tributaria**²⁸, aprobada en 2003, cuyo objeto es el establecimiento de los principios y normas jurídicas en relación al sistema tributario español. A esta última Ley estatal les siguen las Leyes específicas de cada impuesto -Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, etc...- y sus respectivos reglamentos.

Según el artículo 3 de la LGT, los principios de ordenación y aplicación se basan en la capacidad económica del de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en la aplicación de éstos de la manera más eficaz posible. Algunos de los más importantes son:

El **principio de igualdad**, expuesto en el artículo 14 de la CE, establece que todos los españoles son iguales ante la ley, sí que pueda haber discriminación de cualquier condición o circunstancia personal o social. En materia tributaria, propone el mismo trato a las personas en circunstancias similares y un trato distinto en situaciones diferentes, tanto desde un punto de vista formal -igualdad en la Ley- y material -igualdad en la aplicación de la Ley-.

El **principio de progresividad**, que alude al hecho de que los españoles contribuirán en mayor o menor medida al sistema según la

²⁷ <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

²⁸ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-23186-consolidado.pdf>



renta que obtengan en un periodo o de la que dispongan. Cuanta más renta, mayor aportación y viceversa.

El **principio de no confiscatoriedad**, que establece que la recaudación impositiva de un Estado no debe privar al contribuyente de gran parte de su patrimonio o de sus ingresos para hacer frente al pago de los impuestos. En una sentencia del Tribunal Constitucional en 1990, se produce la confiscatoriedad cuando “mediante la aplicación de las diversas figuras tributarias vigentes, se llegara a privar al sujeto pasivo de sus rentas y propiedades”²⁹. En el actual sistema tributario no hay ninguna cifra que establezca el límite desde el cual se deje de aplicarse este principio, aunque se ha de respetar en todo momento la capacidad económica del que se está obligado a liquidar la cuota tributaria.

Por último, el **principio de legalidad**, que establece cómo han de establecerse las Leyes en materia tributaria. Para la CE, en su artículo 133, esta potestad recae en el Estado mediante Leyes, aunque si éstas últimas lo permiten también podrán crear tributos Administraciones públicas más pequeñas como Comunidades Autónomas, Ayuntamientos o incluso entidades de derecho público³⁰.

Estableciendo una jerarquía Estado - Ayuntamientos, y en base ésta última a las normas y preceptos establecidos según el Real Decreto Legislativo 2/2004 sobre Ley Reguladora de las Haciendas Locales³¹, los principales impuestos a día de hoy en España, cumpliendo con los fines de la Constitución y en base a los principios anteriores, son:

Impuesto	Definición
IMPUESTOS ESTATALES	

²⁹ Sentencia completa y fallo (Sección “Fundamentos”, parte 9): http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1575#complete_resolucion&completa

³⁰ Artículo 4 de la LGT, sobre la Potestad tributaria.

³¹ Real Decreto Legislativo consultable en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-4214-consolidado.pdf>



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)³²	Grava la obtenció de una renta por parte de una persona física durante un periodo determinado
Impuesto de Sociedades (IS)³³	Grava la obtenció de una renta por parte de una persona jurídica durante un periodo determinado
Impuesto sobre las Renta de los no Residentes (IRNR)³⁴	Grava la obtenció de una renta por parte de una persona física o jurídica que no reside en España
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)³⁵	Recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes o prestaciones de servicio, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes
Otros: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones³⁶ Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados³⁷ Impuestos Especiales a los Hidrocarburos, Tabaco o Alcohol Impuesto sobre el Patrimonio³⁸	

³² ley consultable en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-20764-consolidado.pdf>

³³ ley consultable en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-12328-consolidado.pdf>

³⁴ Ley consultable en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-4527-consolidado.pdf>

³⁵ Ley consultable en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-28740-consolidado.pdf>

³⁶ Ley consultable en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-28141-consolidado.pdf>

³⁷ Real Decreto Legislativo consultable en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1993/BOE-A-1993-25359-consolidado.pdf>

³⁸ ley consultable en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-14392>



IMPUESTOS LOCALES

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)
Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de aplicación
solo en las Islas Canarias
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Tabla 1. Tributos estatales y Locales en España. Fuente: Elaboración propia y Ministerio de Hacienda.

Aquellas empresas que acuden a la protección de los paraísos fiscales buscan, en mayor medida, pero no en única, el soportar menor carga impositiva. Contablemente, el pagar al final del ejercicio menos impuestos equivale a tener un valor mayor en el 'Resultado del ejercicio' presentado en las Cuentas Anuales produce un incremento de valor del Patrimonio Neto de una empresa, con el consiguiente incremento del valor global de la empresa, o un reparto de dividendos que puede atraer más inversores o socios. Este incremento en los recursos de la empresa provoca más facilidades aún para evitar el pago de impuesto en empresas de una determinada dimensión, a las que les cuesta poco acceder a este tipo de servicios.

Ante la expansión de este tipo de prácticas a lo largo y ancho del planeta, tanto la Unión Europea como la Agencia Tributaria española ya han tomado cartas en el asunto: en Europa, un informe de 2019 del TAX3³⁹ ha urgido a mejorar la competencia fiscal de los países miembros, actuar contra las sociedades pantalla y el fraude en el IVA y a crear un organismo dedicado a perseguir los delitos financieros que se produzcan en la UE⁴⁰; la Autoridad española, en su caso, ya ha aprobado un Plan de prevención del fraude fiscal⁴¹, en el que se planea corregir

³⁹ Conocido como el "Comité especial de crímenes financieros, elusión y evasión fiscal". En inglés, Special Committee on Financial Crimes, Tax Evasion and Tax Avoidance.

⁴⁰ https://elpais.com/economia/2019/03/26/actualidad/1553617020_661856.html

⁴¹

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/Ficheros/Informacion_Institucional/Campanias/Plan_de_prevenccion_del_fraude/ppff.pdf



problemas estructurales y establecer unos principios de actuación y definir medidas específicas según el fraude.

3.1. EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

3.1.1. Características y funcionamiento

Para la legislación española, y según la Ley 27/2014, del Impuesto de Sociedades, el **Impuesto de Sociedades** (en adelante, IS) es un tributo de naturaleza directa y de carácter personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas, que se aplica en todo el territorio español -también en zonas adyacentes donde España pueda ejercer los derechos que le correspondan y sin perjuicio de los regímenes forales de concierto económico del País Vasco y de convenio económico de Navarra-sin perjuicio de los tratados o convenios que hayan pasado al ordenamiento interno español.

La ley define el IS como un tributo, que el Artículo 2 de la LGT fija como una clase de ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias -es decir, monetarias- exigidas por una Administración pública -que puede ser el Estado, las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos, etc....- como consecuencia de la realización del supuesto de hecho, con el fin primordial de obtener unos ingresos necesarios para sostener los gastos públicos y que pueden usarse como instrumentos de la política económica de un país.

En el IS, este supuesto de hecho, llamado hecho imponible, consiste en la obtención de una renta, sin importar su fuente u origen, a lo largo del ejercicio fiscal que marquen los estatutos de la empresa, pero que suele ir desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Y se aplica a toda persona jurídica, fondo de inversión, unión temporal de empresas o demás entidades según el Artículo 7, punto 1 de la Ley antes citada, que tenga su residencia en territorio español -se presume residencia española si se ha constituido según la legislación española o tiene el domicilio social o la dirección operativa en España- y sin atender a dónde se han producido los ingresos o de dónde sea el pagador de éstos.

A modo de resumen, el Impuesto de Sociedades es un tributo (Díaz Rodríguez, 2017):



- **Directo**, porque grava la capacidad económica de la sociedad mediante la generación de una renta en un periodo determinado.
- **Personal**, porque tiene en cuenta las características propias de la empresa para determinar la cuantía a pagar.
- **Proporcional**, porque la cuota a pagar es mayor cuanto mayor sea el nivel de renta obtenido en el ejercicio, al ser el tipo de gravamen fijo.
- **Periódico**, porque el pago de devenga anualmente, gravando a la sociedad en cada uno de sus ejercicios económicos.
- **Sintético**, porque la base imponible se calcula sin tener en cuenta el origen de las rentas obtenidas, como un conjunto, deduciendo de éstas el total de gastos totales que se puedan deducir.

Todas las empresas españolas, salvo las exenciones totales citadas en el apartado 1 del Artículo 9 y las exenciones parciales del apartado 2 y 3 del mismo artículo, son consideradas contribuyentes de este impuesto, siempre que tengan su residencia en el territorio español. Según el Artículo 8 de la Ley del IS, una entidad tiene residencia española cuando alguno de los tres siguientes requisitos se cumple:

1. Que se haya constituido según la legislación española.
2. Que tenga su domicilio social en territorio español.
3. Que tenga la sede de su dirección efectiva en territorio español.

Por tanto, viendo estos tres requisitos, el concepto de domicilio social y de dirección efectiva toman gran importancia en la práctica, porque de ellos depende que una sociedad esté obligada a tributar por sus beneficios en un ejercicio económico. El **domicilio social** es el lugar donde una empresa -este concepto no se utiliza para autónomos- tiene el centro de su administración y dirección, o donde se sitúe el principal establecimiento de la misma⁴², es único y aparece de forma pública en el Registro Mercantil. Además de ser obligatorio para poder inscribir válidamente una sociedad en España, el domicilio social es útil para saber la normativa autonómica aplicable o el juzgado competente, entre otros.

⁴² Artículo 9 de la Ley de Sociedades de Capital:
<https://www.boe.es/boe/dias/2010/07/03/pdfs/BOE-A-2010-10544.pdf>



Por su parte, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria⁴³, el **domiciliofiscal** es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria, que se entenderá como residencia habitual en el caso de los autónomos y el domicilio social en el caso de las sociedades, aunque puede ser distinto si la gestión o dirección se realiza en otro lugar. En el caso de las sociedades, ante la duda de establecer en qué lugar se realiza la gestión y dirección de la sociedad, la LGT establece que se registrará por el sitio donde haya mayor valor de inmovilizado. El domicilio fiscal no es público como el domicilio social y para modificarlo solo es necesario cumplimentar el Modelo 036 de Información Censal -si se es un autónomo, se ha de rellenar el Modelo 037-⁴⁴, pues no requiere el cambio de Estatutos que sí se necesita para el cambio del domicilio social de una sociedad.

3.1.2. Liquidación y recaudación anual

Desde el cálculo del beneficio contable, como resultado de la diferencia entre todos los ingresos y gastos de un ejercicio económico, hasta la cuota a pagar o a devolver final, se producen diversas modificaciones en el importe, que afectan a la cantidad monetaria a la que se le aplica el tipo de gravamen o al tipo efectivo aplicable -es decir, el porcentaje al que realmente se está gravando a la sociedad, tras sus respectivas bonificaciones y deducciones, si éstas proceden-. Según las características de la sociedad, su tipo, forma de trabajo, resultados anteriores o incluso su posible participación en negocios extranjeros, el beneficio contable de una sociedad puede cambiar hasta nueve veces de valor que reducen o aumentan la presión fiscal que asume la sociedad.

En el último Informe Anual de Recaudación Tributaria, publicado para el ejercicio 2019⁴⁵, el tipo efectivo aplicado a empresas aumentó ligeramente, aunque desde 2016 se mantiene prácticamente constante, en torno al 20,5% -es decir, las diferentes deducciones o bonificaciones que pueden aplicar las empresas de acuerdo a la ley reducen la cuota del 25%, como norma general aunque con excepciones según el tipo de

⁴³ Ley General Tributaria: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-23186>

⁴⁴ Modelo 036 de Información Censal, Anexo 2 (página 321 y siguientes)
https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Portal_censos/Empresas_y_profesionales/Guia_censal.pdf

⁴⁵

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2019/IART19.pdf

sociedad, al 20,5%- pese a que los beneficios de las compañías, tras decaer hasta 2012, no han parado de aumentar a partir de 2013. En 2017 llegaron a los niveles de diez años antes y, pese a contar aún con datos provisionales de los ejercicios de 2018 y 2019 según la AEAT, han seguidos aumentando los dos últimos años.

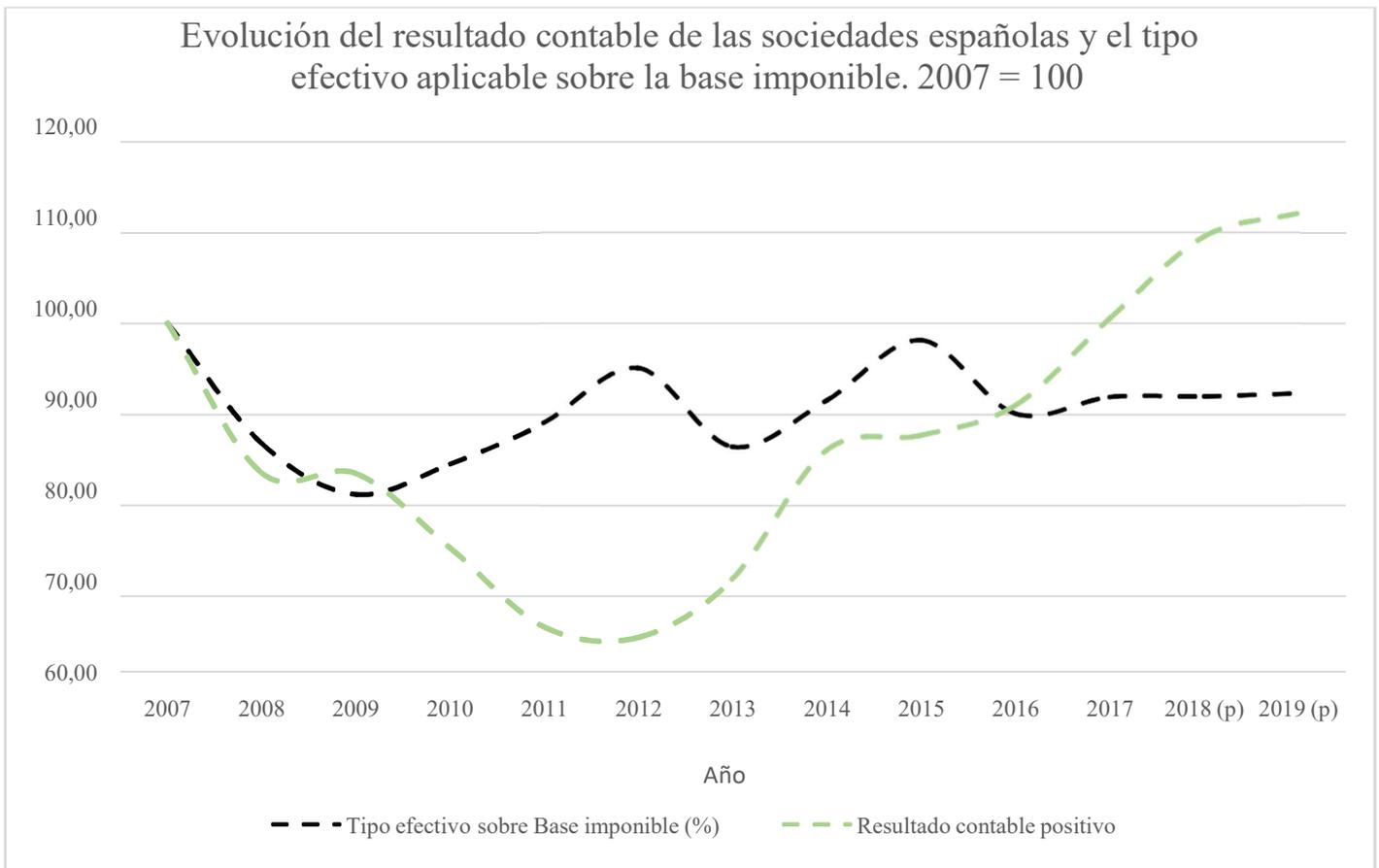


Gráfico 3. Evolución del resultado contable de las sociedades españolas y el tipo efectivo aplicable sobre la base imponible. Año 2007 = 100. Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la Agencia Tributaria.

Los motivos de esta reducción pueden ser varios: compensación de bases imponibles negativas que se han acumulado años anteriores -lo que se conoce como Activo por impuestos diferidos-, deducciones para evitar la doble imposición de ciertas rentas obtenidas en el extranjero, la no imposición de dividendos y otras plusvalías que ya han tributado en el país de origen⁴⁶, deducciones por la propia inversión en I+D, o contratación de personas con discapacidad o de mayores de 45 años que de otra manera costaría más poder emplear, por ejemplo. Las

⁴⁶ Siempre que lleguen a los límites establecidos por el subapartado A del apartado 1 del Artículo 21 de la Ley del impuesto de Sociedades.

consecuencias, por desgracia, se convierten en una reducción de ingresos de las arcas públicas.

De los ingresos totales tributarios que registró la Agencia Tributaria en 2019, que llegaron a los 212.808 millones de euros, algo más del 10% correspondieron al Impuesto de Sociedades, unos 23.733 millones. La recaudación impositiva de las empresas sigue aumentando lentamente, pero sigue, al mismo tiempo, muy lejos de los niveles previos a la crisis económica de 2008, de casi 45.000 millones. Aunque va acorde con la evolución del número de empresas, que desde 2014 no ha parado de aumentar, aunque poco a poco y sin llegar tampoco a valores de 2007. Llama la atención que la recaudación para la Agencia Tributaria se haya reducido a la mitad y el número de empresas, desde 2008 hasta 2019, haya bajado solo un 1,6%.

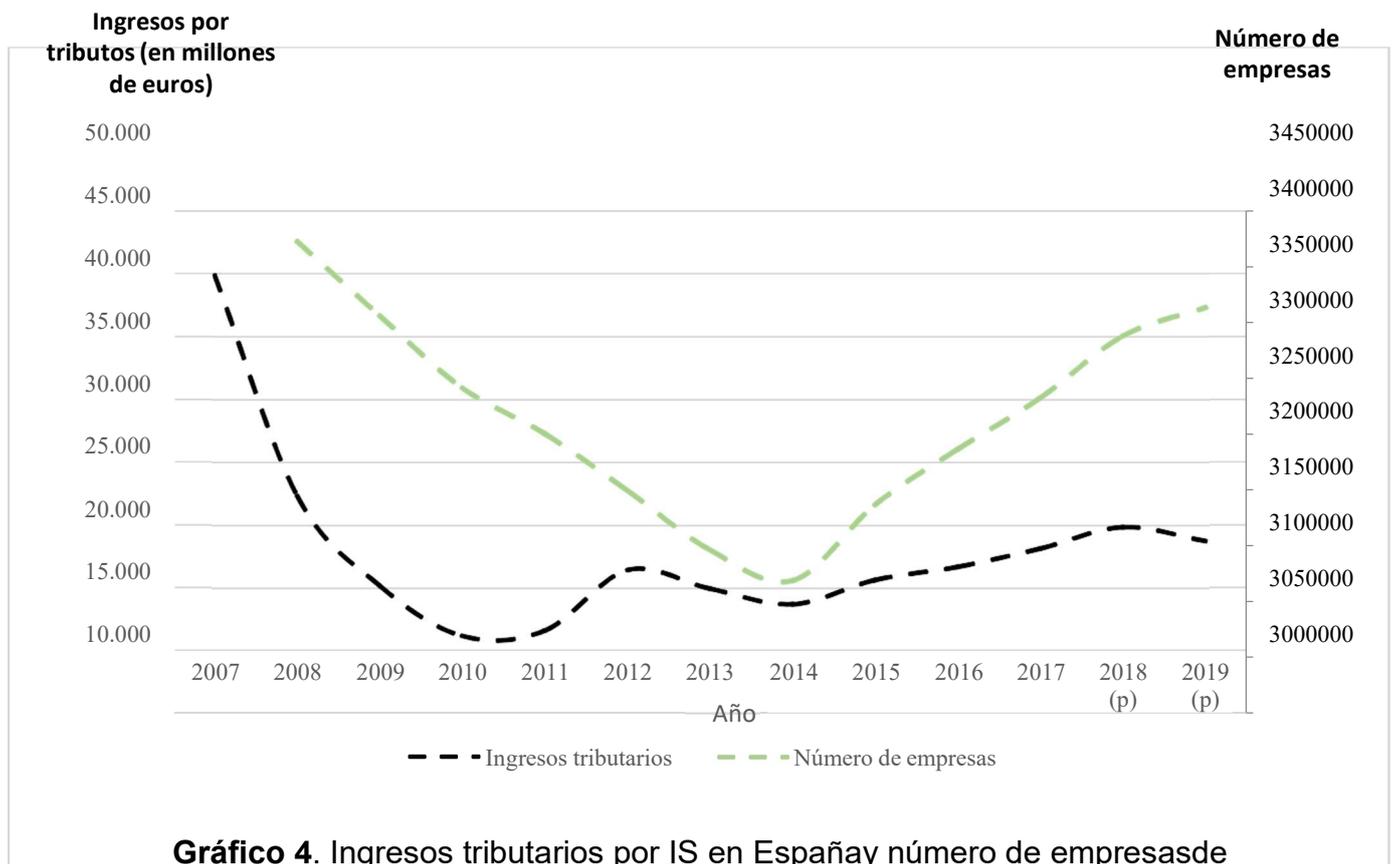


Gráfico 4. Ingresos tributarios por IS en España y número de empresas de 2007 a 2019. Fuente: Elaboración propia en base a la Agencia Tributaria.



3.2. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.2.1. Características y funcionamiento

En 1985, tras firmarse el tratado de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, se aprobó en agosto la Ley 30/1985, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), que luego se reformó en 1992⁴⁷ para dar paso a la normativa vigente de este tributo de naturaleza indirecta, que recae tanto en personas como empresas y que grava la entrega de bienes o servicios de empresarios o profesionales, la adquisición intracomunitaria de bienes y las importaciones. Al contrario que el Impuesto sobre Sociedades, no se aplica en todo el territorio español: no se devenga en las Islas Canarias, aunque existe allí el llamado Impuesto General Indirecto Canario (IGIC, en adelante), Ceuta y Melilla.

El IVA es el impuesto indirecto por naturaleza, gravando cada una de las ventas de bienes o de servicios de los empresarios o profesionales, que acaban pagando los consumidores finales. Para las empresas se diferencia el IVA soportado -el que se asume en las compras- y el IVA repercutido -el que se incluye en las ventas-, y no supone ningún coste añadido, pero son ellas las encargadas de aportar a la Agencia Tributaria los ingresos obtenidos como consecuencia del impuesto que pagan clientes o consumidores.

La Unión Europea, en su Directiva 2006/112/CE⁴⁸, establece la libertad de los estados miembros a fijar los tipos que crean convenientes, con varias limitaciones:

- **Tipo general**, como mínimo del 15%. En España, desde septiembre de 2012, es del 21%⁴⁹.
- **Tipos reducidos**, hasta dos diferentes, nunca inferiores al 5% y solo a cierto tipo de productos: productos alimentarios, equipo e instrumental médico, transporte de personas y equipaje,

⁴⁷ <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-28740-consolidado.pdf>

⁴⁸ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006L0112&from=ES>

⁴⁹

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Segmentos_Usuarios/Empresas_y_profesionales/Novidades_IVA_2014/Nuevos_tipos_IVA.pdf

alojamiento de hoteles, etc... En España, tras el cambio de 2012, pasó del 8% al 10%, y además es de los pocos países junto con Irlanda, Francia, Italia y Luxemburgo que mantiene un tipo súperreducido, del 4%.

Según los datos de la Unión Europea⁵⁰, España no es el país que más altos tiene los niveles de IVA general, sino que se sitúa por debajo de la media de la Unión. En cambio, dispone de unos tipos reducidos algo más altos que el resto de países, adoptando también, un IVA súperreducido que no todos los países tienen y que aplica a productos muy básicos.

				superreducido
Alemania	19		7	-
España	21		10	4
Francia	20	5,5	10	2,1
Italia	22	5	10	4
Portugal	23	6	13	-
Bélgica	21	6	12	-
Media UE⁵¹	21,52	7,38	11,68	3,58

Tabla 2. Tipos de IVA vigentes aplicables en España y diversos países de la Unión Europea. Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la Unión Europea.

Según Fuente Martín de la Sierra (2019), que los diferentes países tuviesen plena libertad para establecer los tipos generales y reducidos de este tributo generaría un problema para el mercado único, donde diversos sectores empresariales o de ciudadanos podrían presionar a las Autoridades pertinentes en materia impositiva para obtener un trato más

⁵⁰ https://europa.eu/youreurope/business/taxation/vat/vat-rules-rates/index_es.htm

⁵¹ Media de la Unión Europea de los 27, sin Reino Unido tras su salida el 31 de enero de 2020.



favorable para sus negocios. A largo plazo la base impositiva de la Unión Europea se vería reducida y se iría en contra de las políticas fiscales por las que aboga la Unión, además de aumentar la complejidad del impuesto y la inseguridad jurídica.

El IVA es una de las mayores fuentes de ingresos del Estado español, al igual que uno de los impuestos donde más actividades fraudulentas se realizan para evitar el pago de las cuotas o disminuir su cuantía: más de 140.000 millones de euros dejó de percibir la Unión Europea en 2018 a causa del fraude y la evasión fiscal solo en este impuesto, de los que 4.900 millones corresponden a España, según un informe publicado en 2020⁵². Los más perjudicados por estas prácticas fueron Italia, el Reino Unido y Alemania, con pérdidas de ingresos demés de 35.000, 23,400 y 22.000 millones de euros respectivamente,

La brecha española se sitúa en un 6% en 2018, según el mismo estudio, lo que equivale a una pérdida para la Agencia Tributaria de casi 4.909 millones de euros, manteniéndose constantes respecto a las cifras de 2017 y pese a que aumentó en 2016. El promedio de 2018 en la Unión Europea fue de 5.000 millones por cada país miembro, aunque la desviación entre los países ha sido muy grande: los ya mencionados Italia, Reino Unido y Alemania acumularon casi el 60% del total del fraude y 22 países se han situado por debajo de la media, España incluida.

Para el año 2020, debido a la pandemia del COVID19, la Unión Europea estima un fraude en el IVA de en torno a 164.000 millones de euros.

⁵² https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/vat-gap-full-report-2020_en.pdf

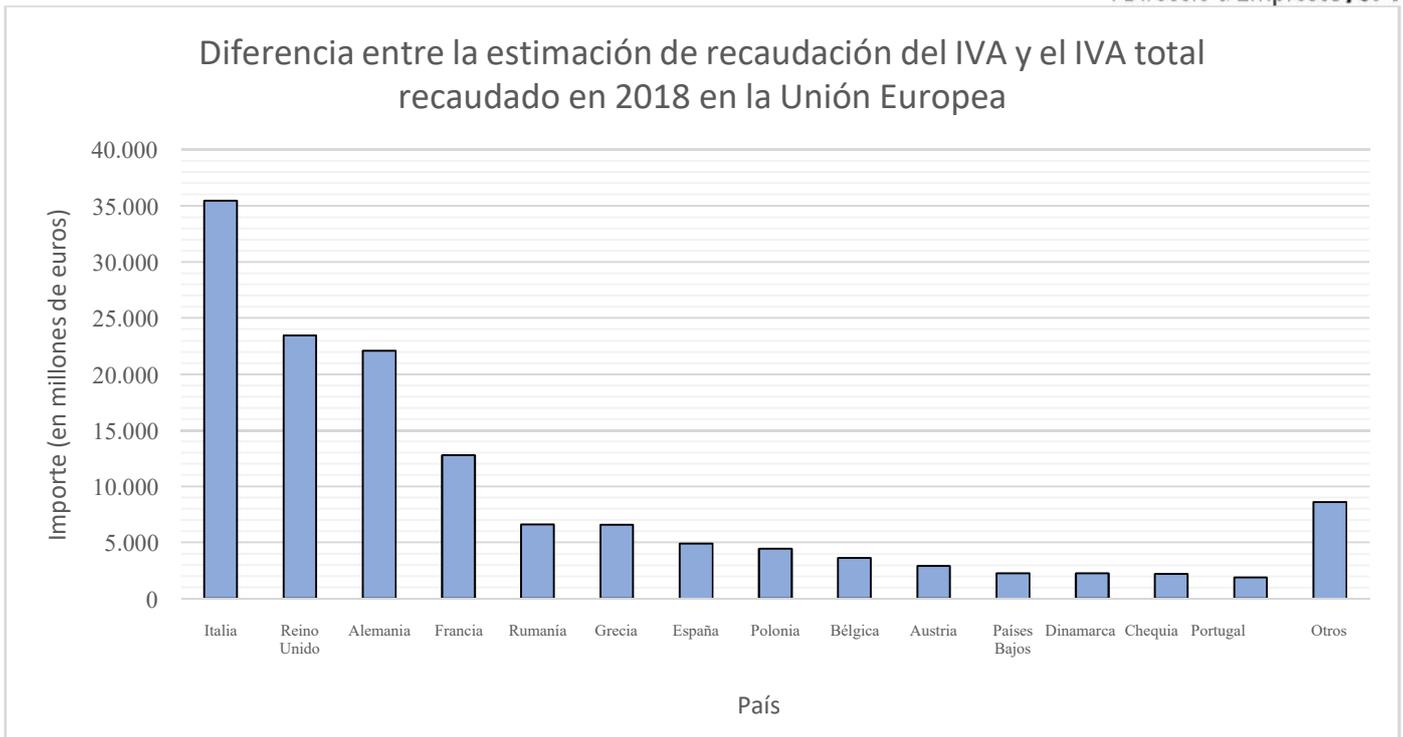


Gráfico 5. Diferencia entre la estimación de recaudación del IVA y el IVA total recaudado en 2018 en la Unión Europea. Fuente: Elaboración propia en base a la Unión Europea⁵³.

Uno de los fraudes en empresas más comunes y que más quebraderos de cabeza ha causado a la Agencia Tributaria es la llamada '**Operación carrusel**', una práctica en la que intervienen diversas empresas de la Unión Europea y varias empresas 'pantalla' para salvaguardar el anonimato del importador y exportador real de las mercancías que se compran y se transportan y aprovechando el hecho de que este tipo de mercancías están exentas de IVA. Estas actuaciones provocan, además del propio fraude a la administración pertinente, la pérdida de competitividad de empresas más pequeñas o de autónomos⁵⁴, que sí hacen frente a sus obligaciones fiscales de forma lícita. Las actuaciones de las autoridades han permitido ir desmantelando diversas tramas, cuyos fraudes alcanzaban los millones de euros⁵⁵.

⁵³ La etiqueta de "Otros" incluye: Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta y Suecia.

⁵⁴

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/04/20/autonomos/1524239813_157905.html

⁵⁵ https://elpais.com/economia/2018/05/04/actualidad/1525431500_452625.html



El proceso, muy complejo en la práctica debido a la multitud de actores participantes, se puede resumir así⁵⁶:

La empresa A, con domicilio en España, adquiere bienes a la empresa B, residente en un país miembro de la UE -como Alemania, por ejemplo- y se auto repercute y soporta el IVA al tratarse de una adquisición intracomunitaria, con un efecto nulo en la declaración. Más tarde, la empresa A vende la mercancía a una empresa C, también española, y ésta última exigirá a la Agencia Tributaria la devolución del IVA que ha soportado en la compra de la mercancía a la empresa A en la declaración correspondiente. Esta operación de tres miembros es legal hasta que la empresa española A, de reciente constitución, con un testaferro de socio e insolvente en la práctica, desaparece. La Administración, por tanto, no ha cobrado el IVA repercutido de la empresa A, que se conoce como 'trucha'⁵⁷, y ha de pagar además el IVA que soportó la empresa C en su compra.

No acaba ahí el fraude. La empresa C, que se denomina 'pantalla', cumple con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA, pero vende la mercancía a la empresa D con un margen de beneficios mínimo. El objetivo de la empresa C -que en la práctica no se trata de una empresa, sino de varias para complicar aún más el entramado y el proceso de investigación-no es hacer negocio, sino dificultar que la Administración relacione las empresas A y D. A la empresa C también la dirige un testaferro, que oculta la identidad de los verdaderos creadores de la empresa.

Por último, la empresa D, que ha comprado la mercancía a la empresa C, se beneficia de un producto más barato que la competencia que puede vender en el mercado español, obteniendo una ventaja competitiva o puede revender el producto adquirido a una sociedad de Alemania y comenzar otra vez el proceso de fraude, cuya víctima será la Autoridad alemana. Se denomina 'Operación carrusel' a este entramado porque el fraude se puede prolongar sin fin si no se detecta y gira entre diversas empresas conectadas, como el tiovivo de una feria.

⁵⁶ https://elpais.com/economia/2016/08/12/actualidad/1471030692_587060.html

⁵⁷ El término 'trucha' viene del Lunfardo, una jerga hablada en Buenos Aires (Argentina) en la que la palabra en cuestión significa falso o mentiroso.

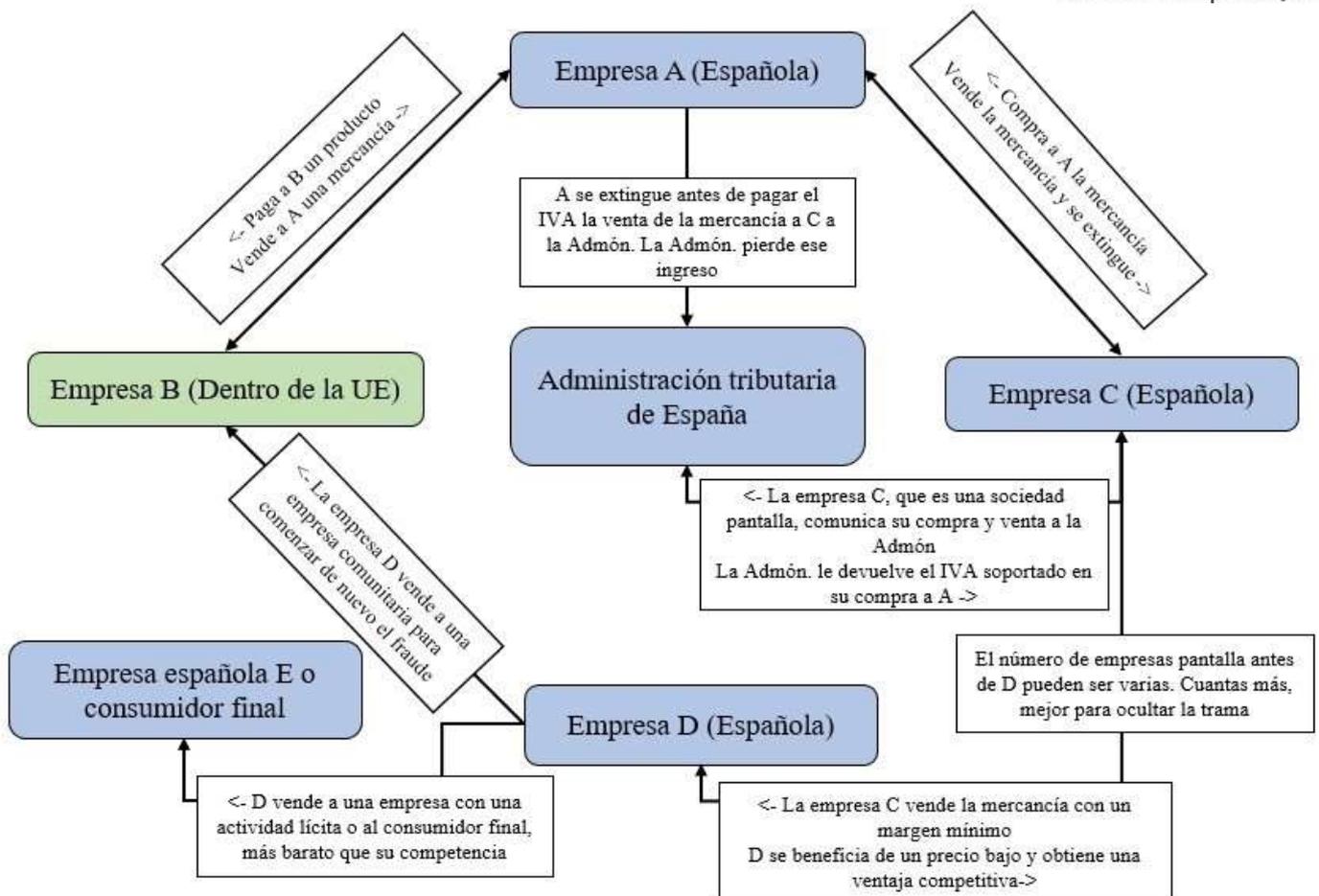


Gráfico 6. Operación Carrusel para el fraude en el IVA. Fuente: Elaboración propia en base a 'El País'.

Por desgracia, no es el único método usado para defraudar en el IVA. El método de facturas falsas⁵⁸⁵⁹ es un híbrido en el que se puede defraudar tanto en las declaraciones de IVA como en las declaraciones del Impuesto de Sociedades: para el empresario individual, generalmente en régimen de estimación objetiva, aprovecha que en este régimen, al contrario que en otros regímenes, el IVA devengado a lo largo del año se estima por una serie de indicadores -los llamados módulos-, y que un aumento de las ventas no significa un aumento en la cuota a pagar.

⁵⁸ La Agencia Tributaria desmantela una trama de facturas falsas en una operación con 29 detenidos: <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/GabineteMinistro/Notas%20Prensa/2003/AEAT/07-10-03%20facturas%20falsas.pdf>

⁵⁹ <https://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/9115146/05/18/Desmantelada-la-mayor-red-de-fraude-de-IVA-cien-empresas-y-250-millones-en-facturas-falsas.html>



Para las empresas receptoras de las facturas falsas, el fraude para la Administración es doble: por una parte, computan en sus cuentas de resultados gastos sujetos a IVA que no han asumido, por lo que la base imponible del IS se ve reducida al final del año; por otra, asumen en su contabilidad unos IVAs ficticios, que no pueden repercutir por la propia inexistencia del bien y servicio y que luego tienen la capacidad de deducirse en las declaraciones periódicas que presentan ante la Administración. La facilidad con la que se puede realizar este tipo de actividades fraudulentas entre empresas y autónomos genera un verdadero problema para el fisco. Algunas medidas fiscales adoptadas para ir reduciendo progresivamente este nivel de fraude son el cambio en el registro contable desde 2020 o el descenso del límite de ingresos que obliga al autónomo a no poder acogerse a este régimen de estimación⁶⁰.

3.2.2. Liquidación y recaudación anual

La liquidación del IVA, para empresarios individuales y sociedades, se realiza cumplimentando varios modelos informativos, que generalmente incluyen el Modelo 303 -el formulario trimestral o mensual del impuesto, según las características de la empresa⁶¹-, el Modelo 390 - el formulario anual, que actúa de resumen durante todo el ejercicio económico⁶²- y el Modelo 347 -que es una declaración del volumen de operaciones con terceros, si se sobrepasan los 3.005,06 euros⁶³-. Además, si la empresa ha realizado operaciones intracomunitarias estará obligada a presentar el Modelo 349, una recapitulación trimestral si se alcanza el volumen de 35.000 euros o anual en caso contrario.

La entrada en vigor del Servicio Inmediato de Información (SII) en 2017 en gran parte de España -se adoptó en 2018 para el País Vasco y

⁶⁰ https://www.abc.es/economia/abci-hacienda-pone-punto-mira-facturas-falsas-regimen-modulos-201903010154_noticia.html

⁶¹

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Modelos_Procedimientos_y_Servicios/Ayuda_Modelo_303/Informacion_general/Instrucciones_modelo_303.shtml

⁶²

https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/G412/instr390.pdf

⁶³

https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/GI27/Inst_347_2014.pdf

Navarra- facilitó la declaración de este impuesto para las empresas grandes y mejoró el control de la Administración para evitar fraudes.

Los datos de recaudación son alentadores para la Administración, en España: al contrario que en el IS, se recauda más IVA desde 2014 que desde antes de la crisis económica de 2007. Y desde 2014, año donde se alcanza ese valor previo a 2007, el dato de recaudación anual no ha parado de aumentar hasta los 71.538 millones de euros, descontando de toda la recaudación, 99.641 millones, las devoluciones realizadas, 28.103 millones de euros. Las tasas de incremento en este tipo de ingresos han sido dispares los últimos años, yendo del 2% al 10%, pero la media se ha mantenido en el 5% desde 2015.

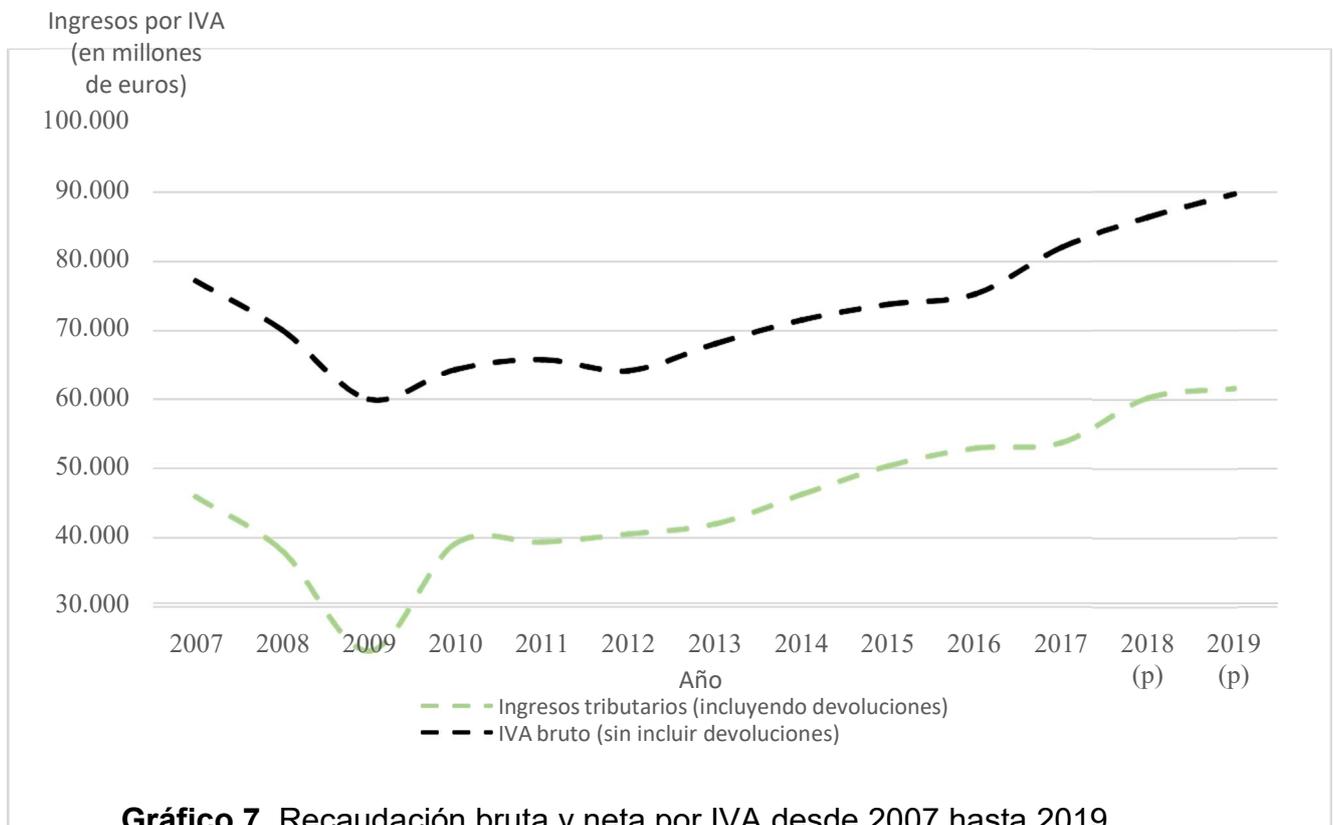


Gráfico 7. Recaudación bruta y neta por IVA desde 2007 hasta 2019.

Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la Agencia Tributaria.

3.3. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.3.1. Características y funcionamiento

Regulado en la actualidad desde finales de 2006 mediante la Ley 35/2006⁶⁴, de 28 de noviembre, llamado Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) es un tributo de naturaleza directa, progresiva y personal, que se aplica en todo el territorio español y grava la obtención de una renta por el contribuyente -la totalidad de los rendimientos patrimoniales, sean ganancias o pérdidas, sin tener en cuenta el lugar de origen o residencia del pagador-. Es, además, un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, donde el tipo de gravamen total se calcula como la suma del tipo autonómico y el nacional. Toda persona con residencia en España está sujeta a este impuesto como contribuyente, aunque no todas las personas están obligadas a presentar, a final de año, la declaración⁶⁵.

Una de las principales características de este impuesto es su progresividad, donde a mayor obtención de renta, mayor cuota a pagar. En total son seis los tramos aplicables, definidos en el Artículo 63, para la base liquidable general -que incluye la obtención de rentas del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario, etc...- y cuatro para la base liquidable del ahorro -rendimientos de capital derivados de las participaciones en fondos propios, de operaciones de capitalización, etc... y de ganancias o pérdidas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales-, definidos en el Artículo 66.

Estos tramos son:

Tramos actuales estatales del IRPF ⁶⁶			
Base Liquidable General			
Base Liquidable	Tipo aplicable	Cuota íntegra	Resto de Base Liquidable

⁶⁴ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-20764-consolidado.pdf>

⁶⁵ Las excepciones de establecen en el Artículo 96, apartado 2 de la Ley del IRPF, según si se tratan de rendimientos de trabajo, de capital, de rentas inmobiliarias, etc...

⁶⁶ A estos hay que añadirles los que apliquen las Comunidades Autónomas, según sus propias legislaciones.



De 0 € a 12.449,99 €	9,50 %	1.182,75 €	12.450 €
De 12.450 € a 20.219,99 €	12,00 %	2.112,75 €	7.750 €
De 20.200 € a 35.199,99 €	15,00 %	4.362,75 €	15.000 €
De 35.200 € a 59.999,99 €	18,50 %	8.950,75 €	24.800 €
De 60.000 € a 299.999,99 €	22,50 %	62.950,75 €	240.000 €
Desde 300.000 €	24,50 %	-	En adelante
Base Liquidable del Ahorro			
Base Liquidable	Tipo aplicable	Cuota íntegra	Resto de Base Liquidable
De 0 € a 5.999,99 €	9,50 %	570 €	6.000 €
De 6.000 € a 49.999,99 €	10,50 %	5.190 €	44.000 €
De 50.000 € a 199.999,99 €	11,5 %	22.440 €	150.000 €
Desde 200.000 €	13,00 %	-	En adelante

Tabla 3. Tramos de IRPF españoles actuales. Fuente: Elaboración propia en base al Boletín Oficial del Estado y la Agencia Tributaria.

3.3.2. Liquidación y recaudación anual

La declaración de IRPF se presenta de forma anual mediante el modelo 100, en un plazo que se abre a principios de abril y llega hasta finales de junio y solo es obligatoria para ciertas personas. La obligatoriedad la marcan, sobre todo, los rendimientos del trabajo -que son aquellos ingresos generados por una prestación de trabajo-: si las



rentas se obtienen de solo un pagador -o de más de uno, aunque de éstos últimos se obtengan unos rendimientos menores de 1.500 euros durante todo el año-, la declaración ha de presentarse si se superan los 22.000 euros anuales; si, por el contrario, las rentas se obtienen de más de un pagador, la obligatoriedad surge si se sobrepasan los 14.000 euros. Presentar fuera de plazo la declaración acarrea sanciones administrativas para el declarante y, por injusto que pueda parecer, los errores a la hora de realizar la declaración son considerados como fraudes fiscales.

Estar cerca del límite entre estar obligado a presentar la declaración anual o no o sobrepasarlo con creces puede ser motivo de querer reconocer menos ingresos de los reales, lo que genera una situación, si finalmente se materializa, de fraude fiscal. Para evitar esto, Hacienda presta mucha atención a ciertos gastos personales que puedan imputarse como gastos de la actividad empresarial, gastos de suministros -combustibles o alimentos, por ejemplo- habituales, multas de tráfico o alquileres de pisos, entre otros casos. Pese a esta situación, en la última memoria anual de la Fiscalía General del Estado (FGE) se detectó una reducción del fraude en el IRPF, aunque también vio una subida en el fraude por IVA y en el Impuesto de Sociedades⁶⁷.

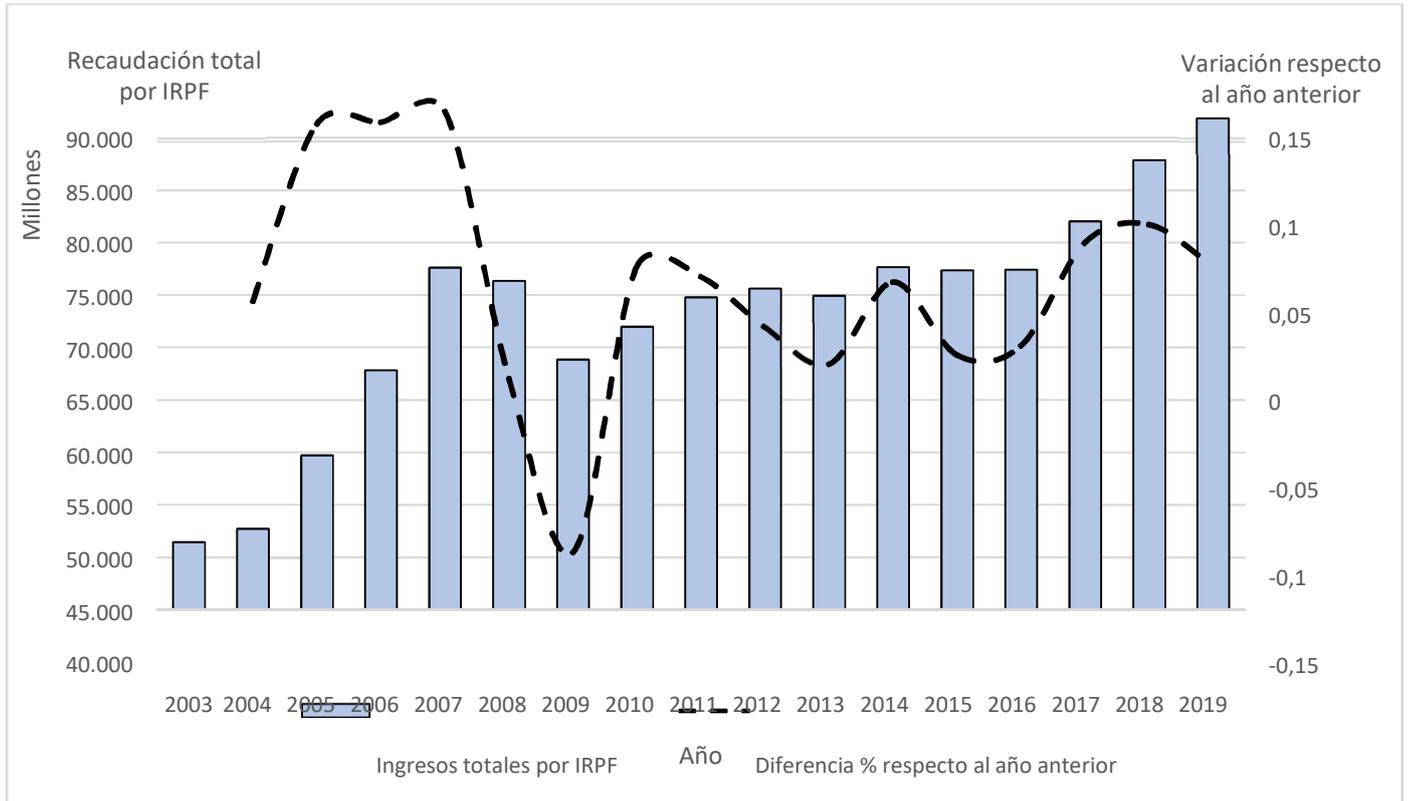
Los ingresos por IRPF son, con diferencia, la cifra que más peso tiene en el conjunto de impuestos que se encarga de recaudar la Agencia Tributaria. Solo en 2019 se consiguió una cifra de ingresos que superaba los 86.500 millones de euros, casi un 5% más que en 2018. La tendencia sigue al alza y las causas de este incremento fueron, según la propia Agencia, el aumento de las bases imponibles, diversos cambios normativos y de gestión aplicados para este periodo impositivo - devoluciones ligadas a las prestaciones de maternidad y la reducción de las retenciones a las rentas más bajas, especialmente- y los resultados de las declaraciones de 2018.

Aunque los efectos de la pandemia de COVID19 puedan lastrar el nivel de ingresos conseguido hasta la fecha, la AEAT puede estar satisfecha con el crecimiento que ha habido de 2016 a 2019, de en torno a un 5% anual. Los efectos de la crisis económica se vieron en 2009 y

⁶⁷<https://www.expansion.com/economia/2020/09/07/5f561a03468aeb9e5c8b45fb.html>



2010, aunque desde 2005 la recaudación total no ha bajado nunca de los 60.000 millones de euros.



4. ESPAÑA Y EUROPA ANTE LOS PARAÍSO FISCALES

4.1. LOS PARAÍSO FISCAL PARA ESPAÑA

Según la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal⁶⁸, la relación de países y territorios considerados paraísos fiscales está en constante actualización.

La propia Agencia Tributaria, en su manual de tributación de personas no residentes, establece varios criterios por los que un país o territorio dejará o no de ser considerado paraíso fiscal⁶⁹: básicamente, se ha de tener firmado con el país en cuestión un convenio para evitar una doble imposición internacional (CDI, en adelante), además de una cláusula en la que se establezca un acuerdo de intercambio de información financiera (AIIF, en adelante). Conforme a estos criterios, dejaron de ser considerados paraísos fiscales durante los últimos años países como Andorra, los Emiratos Árabes Unidos, Luxemburgo o Singapur⁷⁰. Aunque, como explica el ente tributario en su web, cuando estos acuerdos dejen de aplicarse, los países se volverán a considerar paraísos fiscales.

La primera lista se estableció en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, que se modificó posteriormente en 2003. En ella se incluyeron un total de 48 países y territorios, predominantemente pequeños, isleños y situados en el mar Caribe -algunos aún territorios de ultramar de países europeos-, aunque la lista incluía zonas de los cinco continentes. La

⁶⁸ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-20843-consolidado.pdf>

⁶⁹

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas_/Fiscalidad_de_no_residentes/_Impuesto_sobre_la_Renta_de_no_residentes/_Sin_establecimiento_permanente/_INFORMACION/Normativa_manuales_y_folleto/_Ayuda_Manual_tributacion_No_Residentes/Anexos/Anexo_V_Paraisos_fiscales/Anexo_V_Paraisos_fiscales.html

⁷⁰ La lista completa la forman el Principado de Andorra, las Antillas Neerlandesas, Aruba, la República de Chipre, los Emiratos Árabes Unidos, Hong-Kong, Las Bahamas, Barbados, Jamaica, la República de Malta, la República de Trinidad y Tobago, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Panamá, la República de San Marino y la República de Singapur



añadidura del artículo 2 tras el Real Decreto 116/2003 en el que se obligaa tener un CDI o un AIF para dejar de ser un paraíso fiscal ha reducidola lista en varios países, aunque siguen formando parte de ella:

Países o territorios aún considerados paraísos fiscales para la Agencia Tributaria

1. **Anguila** (Gran Bretaña)
2. **Antigua y Barbuda**
3. **Bahréin**
4. **Bermudas** (Gran Bretaña)
5. **Brunéi**
6. **Chipre**
7. **Gibraltar** (Gran Bretaña)
8. **Granada**
9. **IslasCaimán** (Gran Bretaña)
10. **Islas Cook**
11. **Islas Fiji**
12. **Islas de Guernesey y Jersey** (Gran Bretaña)
13. **Islas Turcas y Caicos** (Gran Bretaña)
14. **Isla de Man** (Gran Bretaña)
15. **Islas Malvinas** (Gran Bretaña)
16. **Islas Marianas** (Estados Unidos)
17. **Islas Salomón**
18. **Islas Vírgenes Británicas**
19. **Islas Vírgenes de los Estados Unidos** (Estados Unidos)
20. **Jordania**
21. **Líbano**
22. **Liberia**
23. **Liechtenstein**
24. **Macao** (China)
25. **IslasMauricio**
26. **Principado de Mónaco**
27. **Montserrat** (Gran Bretaña)
28. **Nauru**
29. **Omán**
30. **San Vicente y las Granadinas**
31. **Santa Lucía**



32. Seychelles
33. Vanuatu

Tabla 4. Paraísos fiscales que aún considera España desde 1991. Fuente: Elaboración propia en base al Boletín Oficial del Estado y Agencia Tributaria.

Por otro lado, los países que dejaron de tener consideración de paraíso fiscal desde su entrada en la lista de 1991 han sido varios, gracias a la firma de acuerdos con España a partir de la aprobación del Real Decreto 116/2003⁷¹, de 31 de enero. En su Artículo 2, la citada norma expresa:

“Los países y territorios a los que se refiere el artículo 1 [refiriéndose al Real Decreto 1080/1991] que firmen con España un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitarla doble imposición con cláusula de intercambio de información dejarán de tener la consideración de paraísos fiscales en el momento en que dichos convenios o acuerdos entren en vigor”

Como se indica en la página web del Ministerio de Hacienda, los **Acuerdos de Intercambio de Información** (o All, de manera abreviada) establecen un cauce de intercambio de información de carácter tributario entre las Administraciones fiscales de los Estados firmantes, que resulta clave en el cumplimiento de la normativa fiscal y de prevenir el fraude y la evasión fiscal. Para España, se han firmado All con diversos países: San Marino (2011)⁷², varios territorios de las Antillas Holandesas (2009)⁷³, Andorra (2010)⁷⁴, las Bahamas (2011)⁷⁵ o Estados Unidos (2014, para el cumplimiento de los Acuerdos FATCA).

En los últimos meses Andorra se ha convertido en el punto de mira a causa del cambio de residencia de varios creadores de contenido de Internet, llamados ‘Youtubers’ o ‘Streamers’ y ha polarizado a la sociedad española en cuanto a la utilidad de pagar impuestos y de su función en la economía y en el Estado del Bienestar nacional. Y por si poco fuera la

⁷¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2003/02/01/pdfs/A04294-04297.pdf>

⁷² <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-9784-consolidado.pdf>

⁷³ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-18734-consolidado.pdf>

⁷⁴ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-17975-consolidado.pdf>

⁷⁵ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-12178-consolidado.pdf>



pérdida de ingresos anual que se derivan de estos creadores, el problema es especialmente candente también por la influencia que éstos tienen sobre, principalmente, los jóvenes. La influencia es tan grande que entre las personalidades que en su día se fueron -deportistas como Jorge Lorenzo o Arantxa Sánchez Vicario⁷⁶- y los creadores de contenido actuales ha habido una diferencia fundamental: el hecho de no esconderse y alardear incluso de ello.

Para establecer su residencia en el país andorrano, donde normalmente se hace mediante la llamada residencia activa⁷⁷, se ha de demostrar que se reside al menos la mitad del año -183 días o más- en ese país, que la Autoridad tributaria investiga mediante las facturas de suministros, viajes o transacciones con tarjetas de crédito. Las propias características del trabajo, normalmente en casa y delante de miles de espectadores de forma diaria, hacen que la residencia se pueda demostrar con suma facilidad.

Pese a la influencia que puedan tener estos creadores en jóvenes, principal nicho de su mercado, y personas más adultas, para los españoles, según el último estudio del CIS publicado en materia de opinión pública y política fiscal⁷⁸, de julio de 2020, los impuestos siguen siendo necesarios para que se puedan prestar servicios públicos a la sociedad, pero se considera que se pagan muchos impuestos y también demasiados para lo poco que se recibe del Estado. Los encuestados expresaron que existe mucho o bastante fraude fiscal y que el papel de la administración es muy mejorable: hace poco o bastante esfuerzo en su lucha contra él.

La crisis provocada por la pandemia del COVID19 ha potenciado el papel de los impuestos en la economía: son más necesarios ahora y generan un beneficio en la sociedad, aunque se considera que sigue habiendo un gran nivel de fraude, en conjunto.

⁷⁶ <https://elpais.com/economia/2021-01-23/hacienda-vigila-ya-el-retiro-dorado-de-los-youtubers-en-andorra.html>

⁷⁷ En Andorra se diferencian la residencia activa de la pasiva en que la primera se obtiene el ser contratado por una empresa andorrana o creando una empresa donde se ejerza un cargo en la administración de la sociedad y se posea al menos el 10% de la participación de la misma. Este permiso se va renovando a lo largo del tiempo de residencia. En la residencia pasiva no hay autorización de trabajo.

⁷⁸ http://cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3240_3259/3259/es3259mar.pdf

	CIS sept-oct. 2019	CIS junio 2020
La frase “Los impuestos son necesarios para que el Estado pueda prestar servicios públicos” refleja su opinión sobre los impuestos	57,50 %	63,6 %
Considera que la sociedad en conjunto se beneficia mucho o bastante de los impuestos que se pagan y que los impuestos no se cobran con justicia	32,20 % 83,10 %	37,60 % 77,20 %
Se pagan muchos impuestos y se pagan igual o más que otros países similares de Europa, respectivamente	52,90 % 50,00 %	40,30 % 46,10 %
Existe mucho o bastante fraude fiscal en España	91,20 %	89,90 %
Principal motivo del fraude fiscal	Falta de honradez y conciencia; necesidad del ciudadano de tener más ingresos al tener un salario bajo	
Principal consecuencia del fraude fiscal	Crea injusticias: unos han de pagar lo que otros no pagan; disminuye los recursos para financiar servicios y prestaciones públicas	

Tabla 5. Opinión de los ciudadanos de España respecto a los impuestos.
Fuente: Elaboración propia en base al CIS.

Por otro lado, la lista de países con los que España ha firmado un **Convenio de doble imposición**(o CDI, de manera abreviada) es amplia⁷⁹e incluye países originariamente considerados como paraísos fiscales como Arabia Saudí, Singapur, los Emiratos Árabes Unidos o

79



Malta, entre otros. Estos CDI son tratados, bilaterales o multilaterales, que contienen medidas para evitar la doble imposición -es decir, el hecho que por una misma manifestación de riqueza se esté obligado a pagados impuestos en un mismo periodo impositivo- y promueven la inversión internacional entre varios países al mismo tiempo que reducen la fiscalidad de esas actividades España tiene 97 acuerdos en vigor⁸⁰, aunque hay 103 rubricados.

4.2. LOS PARAÍOS FISCALES PARA EUROPA

No es posible crear una lista única de países considerados como paraísos fiscales porque cada jurisdicción adopta sus propios criterios a la hora de elaborarla, aunque unas jurisdicciones formen parte al mismo tiempo de otras. Es por eso que mientras España considera a 33 países y territorios como un paraíso fiscal, la Unión Europea solo señala 12⁸¹ en la última revisión publicada el 26 de febrero de 2021 y que se va actualizando dos veces cada año.

La Unión Europea creó esta lista en diciembre de 2017, donde se incluían países⁸² que aún no se habían comprometido a modificar su legislación, cumplir los estándares de la OCDE o a actuar frente al problema del fraude. El organismo lo encargó a un 'Código de conducta', que evaluó sus vínculos económicos con la UE, su estabilidad institucional y la importancia de su sector financiero y la lista se va actualizando acorde a:

- Establecimiento de unos criterios acordes con las normas fiscales internacionales.
- Análisis de los países con arreglo a esos criterios.
- Diálogo con los países que no cumplen.

⁸⁰ <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/cdi.aspx> ⁸¹ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/PDF/?uri=uriserv:OJ.C_.2021.066.01.0040.01.ENG

⁸² La primera lista incluyó a la Samoa Americana, Baréin, Barbados, Granada, Guam, Corea del Sur, la región de Macao, las Islas Marshall, Mongolia, Namibia, Palaos, Panamá, Santa Lucía, Samoa, Trinidad y Tobago, Túnez y los Emiratos Árabes Unidos: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15429-2017-INIT/es/pdf>



- Inclusión y exclusión de la lista de los países según acometen o no reformas.
- Seguimiento de la evolución para que estos países y territorios no retrocedan respecto a anteriores reformas

De hecho, la Unión Europea no los llama paraísos fiscales, sino territorios no cooperadores. Los 12 países o territorios, todos ellos lejos de las fronteras de la UE, que actualmente componen la lista son:

Países o territorios aún considerados como no cooperadores para la Unión Europea

--

Tabla 6. Países o territorios considerados como no cooperadores para la Unión Europea. Fuente: Elaboración propia en base a la Unión Europea.

No es la única lista elaborada por la UE de jurisdicciones que no cumplen las normas tributarias: en el Anexo 2 de su lista, menciona a ciertos países de los que espera que adapten sus normativas fiscales, mejoren su transparencia o acepten los compromisos para el efectivo intercambio de información. Los países a los que se refiere este anexo son:

Países o territorios de los que espera la Unión Europea ciertas mejoras de transparencia y tributación

--

3. Botsuana
4. Esuatini
5. Islas Maldivas
6. Jamaica
7. Jordania
8. Tailandia
9. Turquía

Tabla 7. Países de los que la Unión Europea espera mejoras en tributación o transparencia. Fuente: Elaboración propia en base a la Unión Europea

Las prácticas de Irlanda o de ciertas islas de Reino Unido han pasado desapercibidas porque implican reducción de fondos cooperativos o reducción del comercio con esos países y sería, en cierta medida, una manera de reconocer la existencia de paraísos fiscales dentro de sus fronteras. En la propia web de la UE se indican en verde ciertas zonas (las ya mencionadas Irlanda y zonas de Reino Unido, además de Andorra, Suiza, Liechtenstein, San Marino, diversos países de los Balcanes, etc...) porque “cooperan con la EU y ha implantado todos sus compromisos (reúnen los criterios la última vez que fueron revisados)”.





Il·lustració 1. Països o territoris que completen los requisitos de la UE para no ser considerados paraísos fiscales o territorios no cooperantes.

Fuente: Unión Europea

En respuesta a la primera lista elaborada en 2017, el GESTHA publicó su propia versión en su día: dividido en dos, incorporaba una lista negra, de 30 países, y una lista gris, de 100 paraísos⁸³, basada en la capacidad de esos mismos territorios de favorecer prácticas de elusión y fraude fiscal. El trabajo del sindicato español era más ambicioso⁸⁴ e incorporaba países que se habían comprometido a regular de forma acorde, a aquellos que estaban en países en vías de desarrollo, a importantes centros offshore dependientes de algunos países de la Unión Europea, sobre todo Reino Unido, y a países pertenecientes a la propia UE.

Para el sindicato de técnicos de Hacienda, un intercambio de información entre países no es suficiente para mitigar el problema y reducir poco a poco la opacidad informativa. Al estar prohibidas las 'fishing expeditions' -solicitud de información que pueden no tener ninguna relación con alguna investigación en curso⁸⁵-, la firma de este tipo de acuerdos no es del todo efectivo. Además, el no cumplimiento de ciertas obligaciones fiscales o adaptación de la normativa debería acarrear ciertas sanciones -suspensión de acuerdos de libre comercio o prohibición de contratar con empresas que tengan sociedades en esos territorios, por ejemplo-, no solo para las empresas que se asienten en esas jurisdicciones, sino también para todos aquellos intermediarios - bancos, asesores, etc...- que han tomado parte en el proceso.

4.3. MEDIDAS PARA LUCHAR CONTRA EL FRAUDE FISCAL

Cualquier ministerio de Hacienda debería tener como uno de sus grandes objetivos la disminución progresiva o erradicación del fraude fiscal en su país. En esta línea, la Agencia Tributaria publicó en 2005 su 'Plan de Prevención del Fraude Fiscal', un documento donde expone los principios que se seguían y objetivos que se perseguían y las líneas de actuación que se consideraban más efectivas para ello. Aporta una visión

⁸³ Ambas listas pueden consultarse en los Anexos 1 y 2, respectivamente.

⁸⁴ <https://www.gestha.es/index.php?seccion=actualidad&num=495>

⁸⁵ <https://www.ciat.org/intercambio-de-informacion-y-las-expediciones-de-pesca/>



integral del problema, aunque con la premisa que el contribuyente cumple con sus obligaciones fiscales, con el objetivo último de mejorar la eficacia en la prevención del fraude fiscal en España.

Con una estrategia elaborada en dos partes -primero exponiendo una corrección de problemas y unos principios básicos de actuación y después definiendo las medidas específicas a poner en práctica-, las principales líneas de acción de este Plan fueron las centradas en la ingeniería fiscal de las sociedades, el blanqueo de capitales del narcotráfico y otras actividades ilegales, las tramas organizativas en el IVA y ciertos impuestos especiales, los fraudes relacionados con el sector inmobiliario y la colaboración de otros cuerpos y fuerzas del Estado además de mayor presencia en las oficinas de Administración para reforzar el control.

Más recientemente, en España ya está sobre la mesa una **Ley contra el fraude fiscal**⁸⁶, que busca incluir una norma de este tipo en el ordenamiento jurídico interno para homogeneizar las leyes españolas con las europeas y, por supuesto, luchar de forma más directa y efectiva contra el fraude fiscal y economía sumergida, poniendo un inciso en los nuevos tipos de fraudes derivados de las nuevas tecnologías. Esta nueva Ley tiene previsto aprobarse a lo largo de 2021 y según propias las estimaciones del Gobierno se podrían llegar a recaudar 828 millones de euros adicionales⁸⁷.

La nueva propuesta de Ley se basa en las modificaciones de diferentes artículos de los Impuestos de Sociedades—sobre cambios de residencia y operaciones con personas o entidades residentes en paraísos fiscales o sobre imputación de rentas obtenidas por entidades no residentes-, Impuesto sobre la Renta de los no residentes—sobre la determinación de la base imponible- o del Impuesto sobre el Patrimonio, entre otros, que las actualizan y adaptan a los nuevos tiempos.

De esta nueva propuesta destacan:

- **El endurecimiento a las restricciones del pago en efectivo**, que baja de 2.500 a 1.000 euros si uno de las dos partes es un

⁸⁶https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-33-1.PDF

⁸⁷<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/131020-fraude.aspx>



empresario y de 15.000 a 10.000 si los particulares no residen en España.

- La **ampliación de la definición de paraíso fiscal** atendiendo a criterios de transparencia y equidad, con la inclusión de aquellos territorios donde se facilite la existencia de sociedades creadas para atraer beneficios de actividades generadas en otros países, donde haya opacidad o no haya un efectivo cambio de información, además de una tributación baja o nula
- La **lucha contra el software de doble uso** -doble contabilidad-: programas informáticos que permitan la manipulación de datos contables. Se plantean también la opción de exigir ciertas características técnicas a los desarrolladores de este tipo de programas y la creación de sanciones a aquellas empresas que no las garanticen.
- Mayor **control sobre las criptomonedas** que se adquieran y con las que se operen, exigiendo información sobre saldos y titularidad de estas divisas virtuales (Bitcoin, Ethereum, etc...)
- **Prohibición de las amnistías fiscales**, centrándose en las grandes fortunas y patrimonios, y **la ampliación del listado de deudores de Hacienda**, bajando el límite hasta los 600.000 euros e incluyendo también a los deudores subsidiarios.

La Unión Europea, en su lucha contra este tipo de jurisdicciones perniciosas, pero también dentro de sus fronteras, presentó en 2015 el paquete antifraude⁸⁸ destinado a lograr una más justa, simple, transparente y efectiva imposición a los beneficios de sus empresas. La UE justificaba esta propuesta de cambio en la posible competencia que podría causar el hecho de tener 28 regímenes fiscales diferentes dentro del mercado único europeo, que hizo disminuir, poco a poco y con la entrada de más países, el tipo efectivo medio del Impuesto de Sociedades del 35% al poco menos que 25%, también en la Zona Euro o en la OCDE.

⁸⁸https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/resources/documents/taxation/company_tax/fairer_corporate_taxation/com_2015_302_en.pdf

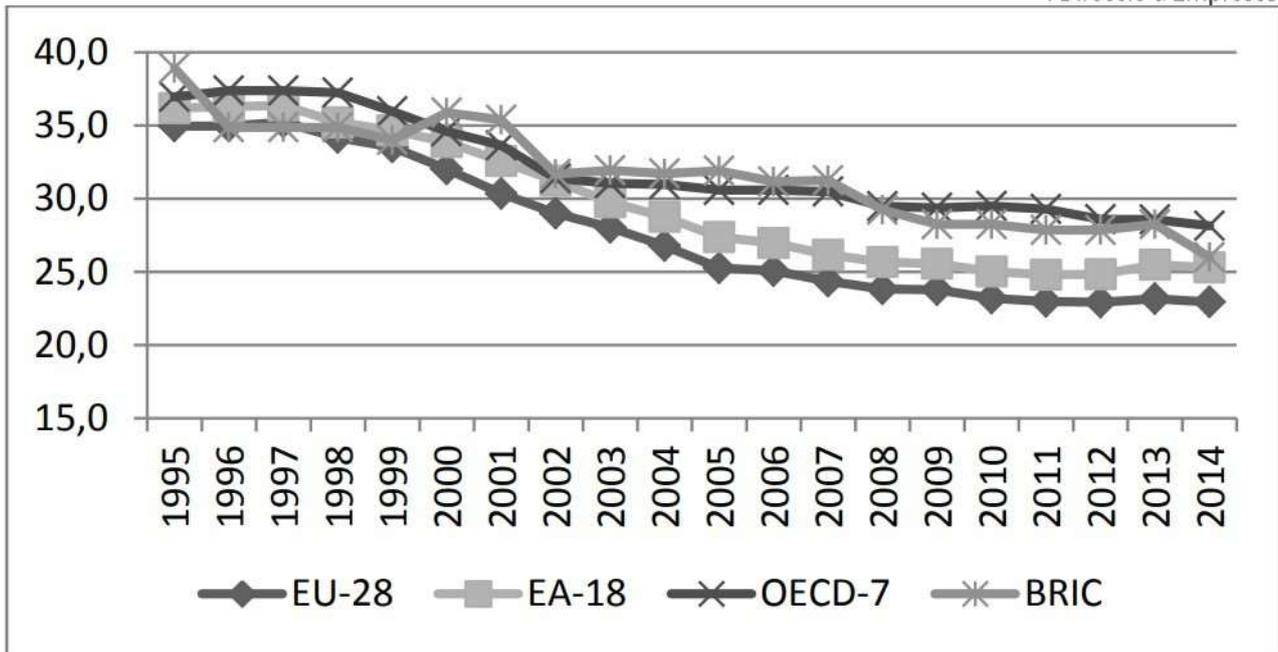


Gráfico 8. Tipo del Impuesto de Sociedades medio en la UE de los 28 (UE-28), la Eurozona de los 18 (EA-18)⁸⁹, la OCDE (OECD-7) y los países que forman el BRIC⁹⁰.

Esta iniciativa vino acompañada de proyectos concretos, todos ellos a realizar o a empezar a realizarse entre 2015 y más allá de 2017⁹¹, que se centraban según la Comisión Europea en aquellas áreas donde la Unión Europea podría ser más efectiva para frenar ciertos tipos de abuso fiscal. Las cinco grandes medidas, que recomendó la UE a adoptar por los estados miembros antes del 1 de enero de 2019, fueron:

MEDIDAS DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA UE

1. Relanzar el sistema CCCTB⁹²

1.1. Hacer una propuesta formal para aplicar el CCCTB, al menos para

⁸⁹ Formada por Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Alemania, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, España, Eslovenia, Grecia, Chipre, Malta, Eslovaquia, Estonia y Letonia.

⁹⁰ Formado por Brasil, Rusia, India y China (si se añade a Sudáfrica, forman el BRICS)

⁹¹ https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/resources/documents/taxation/company_tax/fairer_corporate_taxation/tax_timeline_new.pdf

⁹² Siglas del Common Consolidated Corporate Tax Base (Base impositiva común consolidada de las empresas, en inglés), un mismo 'manual' de cálculo del impuesto de sociedades en toda la Unión Europea.

empresas multinacionales

1.2. Desarrollar una aproximación por etapas a la implementación del CCCTB, centrándose en las bases impositivas individuales y posponer la de los beneficios consolidados

2. Asegurar una imposición justa donde se generen los beneficios

2.1. Acercar la imposición tributaria a los lugares donde se generen los beneficios, ajustando la definición de 'establecimiento permanente' y otros conceptos

2.2. Mejorar la red del 'Traslado de precios'⁹³ para que las transacciones sean a un precio de mercado justo y los beneficios se dividan de forma justa

2.3. Ligar regímenes fiscales donde se genere el valor, no donde haya facilidad para evadir impuestos

3. Crear un mejor ambiente empresarial

3.1. Permitir la compensación de pérdidas transfronteriza⁹⁴, es decir, compensación de pérdidas entre empresas de un mismo grupo domiciliadas en distintos países de la UE⁹⁵

3.2. Mejorar los mecanismos de resolución de disputas de doble tributación en los estados miembros

4. Incrementar la transparencia

4.1. Lograr un acercamiento a las jurisdicciones de terceros países que no formen parte de la UE

4.3. Reportar país por país qué medidas necesita adoptar para mejorar su transparencia

⁹³ Es decir, las operaciones intragrupo entre empresas.

⁹⁴ O Cross-border loss-effect, en inglés.

⁹⁵ https://economistas.es/Contenido/REAF/gestor/137_Poza.pdf



5. Mejorar la coordinación en la UE

- 5.1. Mejorar la coordinación de la auditoría e inspecciones impositivas de los estados miembros
- 5.2. Reformar el Código de conducta de la tributación de empresas y la Plataforma de la buena gobernanza fiscal

Tabla 8. Medidas europeas del Plan de Acción contra el Fraude fiscal de 2016.
Fuente: Elaboración propia en base a la Unión Europea.



5. DELAWARE, UN NO PARAISO A OJOS DE ESPAÑA

5.1. EL PRIMER ESTADO

El estado de Delaware, uno de los actuales 50 estados que componen los Estados Unidos, no es ni el más pequeño en extensión -es el 2º, solo por detrás de Rhode Island, y tiene un tamaño similar al de la Comunidad Autónoma de La Rioja-, ni el menos poblado -sin contar las islas del Pacífico y Atlántico, ese honor es de Wyoming-, ni el estado más fácil de localizar para el público general en un mapa político mudo del país -quizás sea más fácil situar Alaska, por su distanciamiento respecto a los demás y latitud cercana al Ártico, Texas, por su tamaño, o Florida, por su característica península al este del país-. Pero pese a su diminuto tamaño es hoy en día uno de los principales centros de creación de empresas.

Dividida en solo tres condados, Delaware debe su nombre a la bahía y río homónimos situados a su oeste, que a su vez deben su nombre al del exgobernador británico del Estado de Virginia Thomas West⁹⁶. Está ubicado en la costa oeste del país, entre Nueva Jersey -al oeste-, Maryland -al sur y al este- y Pennsylvania -al norte- y se enorgullece de llamarse a sí mismo desde 2002⁹⁷ el primer Estado de Estados Unidos, la primera de las trece colonias originales que en 1776 ratificó la Constitución aprobada en la ciudad de Filadelfia. Sus ciudades principales son la ciudad de Dover, que es la capital, y Wilmington, la más poblada e importante de este Estado para el tema del que se está hablando.

La pequeñez de su territorio no le permite destacar en una economía agrícola -sobre todo, la producción es maíz, soja y leche- o pesquera -sobre todo del río Delaware, donde el cangrejo azul es la pieza más valiosa-, que equivale a algo más del 1% del total de su Producto Interior Bruto.

⁹⁶ <https://www.etymonline.com/word/Delaware>

⁹⁷ Delaware Facts and Symbols, pg. 3:
<https://delaware.gov/facts/DelawareFactsandSymbols.pdf>



El sector secundario, en cambio, está más favorecido que el anterior, gracias a sus industrias químicas -sobre todo gracias a DuPont, una de las compañías químicas más grandes del mundo -, del caucho y otros productos plásticos y de productos alimenticios.

Según la Oficina de Análisis Económico de Estados Unidos⁹⁸, Delaware aportó al PIB estadounidense de 2018 un total de 74.973 millones de dólares - solo el 0,36% de los 20.494 miles de millones que contabilizó para todo el Estado en el mismo periodo-, de los que el 90% lo aportaron empresas privadas y el resto, del sector público. Y de ese 90%, más del 75% de los cuales correspondieron al sector terciario, muy por delante del 10% que aportaron las actividades del sector secundario y el sector público -9,4%- y las actividades de agricultura, pesca y minería -1,4%-.

económico	EE.UU ⁹⁹	Delaware ¹⁰⁰	Delaware
Sector primario	804.734	1.021	1,4%
Sector secundario	3.174.598	7.516	10%
Sector terciario	14.010.027	57.216	76,3%
Sector público	2.504.720	7.052	9,4%
Total	20.494.079	74.973	

⁹⁸ US Bureau of Economic Analysis, en inglés

⁹⁹ En millones de dólares

¹⁰⁰ En millones de dólares



Por tipo de servicio, Delaware centra su oferta en compañías de servicios financieros y de seguros, con un peso de más de un 45% en 2018, además de las compañías de gestión inmobiliaria -14,2%- y de servicios profesionales -11,2%- según la oficina de estadística de Estados Unidos antes citada. Los datos generales, salvo en varias categorías privadas -por su parte y pese a su poco peso general, el sector público también mejoró sus datos respecto al año anterior-, fueron al alza de 2017 a 2018, llegando a un valor general de casi el 4% para el total de la economía del estado americano. La banca también goza de importante presencia en Delaware: 22 instituciones tienen oficinas allí, JP Morgan y Bank of America incluidas, con mucha presencia de servicios de banca corporativa.

Industria	2018	total	respecto 2017
Sector público	7.052	9,4 %	+ 1,5 %
Sector privado	67.921	90,6 %	+ 4,1%
De los cuales:			
Actividades financieras y seguros	33.983	45,3 %	+4,2 %
Gestión inmobiliaria	10.631	14,2 %	+ 4,8 %
Servicios profesionales	8.592	11,5 %	+ 3,5 %
Otros	14.395	29%	+ 4,95 %
Total	74.973		+ 3,9%



Pero en 2009 y 2012, una serie de artículos publicados en la web del periódico New York Times¹⁰¹¹⁰², revelaron el papel del pequeño estado americano como intermediario en varios casos de evasión fiscal, gracias a su nula imposición para activos intangibles -propiedad industrial, aplicaciones informáticas, derechos de traspaso, etc...-¹⁰³. De esta forma, mediante la creación de empresas subsidiarias que se afinquen en Delaware, una gran compañía, tengan donde tengan su sede principal operativa y trabaje en los mercados donde trabaje, puede reducir el porcentaje de su tasa impositiva y pagar, por tanto, menos impuestos anualmente.

Hoy en día, Delaware se presenta al mundo como un lugar muy a tener en cuenta para aquellas empresas multinacionales que requieran de servicios financieros, de abogacía o de consultoría para empresas o grandes fortunas y que juegan un papel clave en el ahorro fiscal de grandes empresas, lo que genera, a su vez, grandes inconvenientes económicos año tras año para los países que dejan de ingresar tales impuestos. Gracias a varios factores y facilidades ampliamente conocidos, Delaware acumula ya más empresas registradas en su territorio que el número de personas viviendo en él.

5.2. CÓMO LOGRÓ DELAWARE LLEGAR A LA SITUACIÓN DE PARAISO FISCAL

Desde la llegada de los colonos en los siglos XVI y XVII, Delaware se desarrolló económicamente gracias a dos cosas: los campos de tabaco y el esclavismo. Fue una de las primeras regiones del actual Estados Unidos en disponer de energía hidráulica en el siglo XVIII y la llegada al Estado del químico de origen francés Éleuthère du Pont, pupilo del también francés Antoine Lavoisier -padre de la química moderna por sus notables trabajos en la época-, originó la creación de la más grande

¹⁰¹ "Critics call Delaware a Tax Haven":

<https://www.nytimes.com/2009/05/30/business/30delaware.html>

¹⁰² "How Delaware Thrives as a Corporate Tax Haven":

<https://www.nytimes.com/2012/07/01/business/how-delaware-thrives-as-a-corporate-tax-haven.html>

¹⁰³ Pollack, Sheldon D. (2013). "Delaware: Tax Haven or Scapegoat":

<http://udel.edu/~pollack/Downloaded%20SDP%20articles,%20etc/other%20articles/Delaware%20-%20Tax%20Haven%20or%20Scapegoat%20in%20State%20Tax%20Notes%2009-09-2013.pdf>



empresa de explosivos del país en la época, en 1802. El desarrollo de sistemas de transportes que unieran su producción con grandes ciudades como Baltimore y Filadelfia originó también un crecimiento en la red de ferrocarril en la zona, donde se podía transportar la producción, sobre todo de tabaco y textiles, en los que también se aprovecharon las oportunidades fluviales del río Delaware. Este crecimiento atrajo, a su vez, a muchas empresas y éstas a mano de obra, que pobló el Estado e hizo que en 1900 llegase a los 77.000 habitantes.

La familia Du Pont, con su industria del explosivo, fue un proveedor clave en la Guerra de Secesión Americana (entre 1861 y 1865) y la Primera Guerra Mundial (entre 1914 y 1918), en la que amasó la fortuna y el estatus que aún en día sigue manteniendo, y fue la que construyó varias obras públicas (carreteras, escuelas, etc...) y puso los cimientos del estado de bienestar a partir de la década de 1930, en plena crisis económica mundial.

Se suele asumir que la idea de que el término de paraíso fiscal moderno surge tras el final de la Primera Guerra Mundial, cuando para financiar la reconstrucción los países aumentaron el tipo impositivo en las rentas y en los ingresos, lo que llevó a éstas rentas a buscar formas de evadir tal responsabilidad (Guerrero Gómez, 2017) escondiendo su dinero en países como Suiza, que empezaba a moldear su firme secreto bancario que hoy en día aún tiene. E incluso según varios autores (Raposo y Mourao, 2013) afirman que algunas características de los paraísos actuales ya se podían ver en la Grecia antigua o en la Edad Media -0 impuestos en productos importados-.

En Delaware, el proceso hacia un paraíso fiscal fue más lento y comenzó mucho antes. Las disputas alrededor de 1880 entre Nueva York, más cosmopolita y avanzada, y Nueva Jersey, más atrasada económicamente que su vecina y a la sombra de la primera, hicieron que ésta última adaptase su legislación para facilitar la creación de empresas, incluso para aquellos que no residían allí¹⁰⁴. La idea gustó y a cambio el estado de Nueva Jersey recibía ciertos impuestos que usaba para pagar sus deudas tras la Guerra de secesión y mejoraba a la vez su infraestructura.

¹⁰⁴ <https://whistleblowerjustice.net/history-of-tax-havens-new-jerseys-easy-incorporation-laws/>



Delaware, viendo esto, copió la estrategia legislativa a partir de 1898 de su también vecina Nueva Jersey, cuyo modelo no acabó funcionando del todo desde el inicio del siglo XX, y se ha erigido desde entonces como el paradigma del emprendimiento empresarial, donde la baja tributación y el secreto financiero del que hoy en día gozan vinieron después. Las empresas que dejaron Nueva Jersey tras la derogación de su legislación en 1913 se alojaron en Delaware y aunque la primera reculó en 1917 y volvió a aprobar su paquete de medidas para atraer alas empresas, no cuajó como a finales del siglo XIX: Delaware le había comido ya todo el terreno y se convertiría poco a poco en lo que es hoy en día.

5.3. POR QUÉ SE ELIGE A DELAWARE

5.3.1. Características fiscales

El actual sistema tributario de Delaware se basa en su Constitución de 1897 (Artículo VIII, sobre los ingresos y su tributación) y sus posteriores enmiendas¹⁰⁵ y el Título 30 del Código de Delaware¹⁰⁶, que habla de los tributos estatales. Y lo primero que llama la atención de Delaware -tras ver el enorme número de empresas asentadas en sus suelo es que su régimen fiscal y con una idea en mente del concepto de paraíso fiscal como lugar de exención total o de muy baja carga impositiva-, aunque con alguna que otra particularidad, no es siquiera el más atractivo que presenta Estados Unidos.

Por un lado, los 50 estados de Estados Unidos ofrecen tres maneras para calcular el total de **impuestos sobre el beneficiode** las empresas (el correspondiente IS en España): uno a tramos, donde a mayor valor de la cuota a pagar, mayor porcentaje -como por ejemplo Arkansas, Iowa, Luisiana o Alaska, con hasta 10 tramos aplicables-; una cuota fija aplicable desde el primer céntimo de beneficio -como California, Florida, por ejemplo-, de manera similar a España; y una exención del pago -Nevada o Texas, por ejemplo-. Delaware entra en el segundogrupo, con una tasa fija independiente del nivel de beneficios en 2016 de 8,7%¹⁰⁷, no siendo aun así de los estados con la cuota más baja.

¹⁰⁵ <https://delcode.delaware.gov/constitution/index.shtml>

¹⁰⁶ <https://delcode.delaware.gov/title30/title30.pdf>

¹⁰⁷ <https://files.taxfoundation.org/legacy/docs/TaxFoundation-FF497.pdf>



Respecto al **impuesto sobre la renta** de las personas estadounidenses, coexisten también los tres anteriores tipos de gravamen: un sistema por tramos, que va desde tres -Kansas o Alabama- hasta doce -Hawái-, una cuota fija, sin importar ingresos - Colorado o Pennsylvania- y una exención estatal -Florida o Nevada, como en el impuesto sobre el beneficio de las empresas-. Además, existen varias deducciones en la cuota sobre la que se calcula el impuesto según el estado civil de la persona, casado, soltero o dependiente, y una no imposición federal si la renta ya ha sido gravada por el impuesto estatal -Alabama o Iowa, entre otros-.

Con datos del 1 de enero de 2020, Delaware cuenta, en el homólogo estadounidense del IRPF, con 7 tramos de cálculo, que van desde el 0% para el tramo más bajo hasta el 6,6% del más alto y se aplican a rentas desde los 2.000 dólares hasta los 60.001 dólares (a partir de esa cifra se aplica el tipo máximo)¹⁰⁸.

Otro de los impuestos que ofrece es el aplicable a los **ahorros y la inversión**, un tributo sobre el beneficio de la venta de activos financieros como acciones de empresas o negocios. Este impuesto presentaba grandes diferencias federales y estatales: en 2015, mientras cada uno de los estados gravaba entre un 3,2% -Dakota del Norte- y un -13,3% - Nueva York-, la tasa federal se elevaba a un 25%, aproximadamente, dejando la cuota total entre un 25% -varios estados como Texas, Florida o Nevada estaban exentos de pagarlo de manera estatal- y un 33%. Delaware se situaba en un 6,6% y un 29%¹⁰⁹, tampoco de los estados que más gravaban estas actividades.

El homólogo estadounidense del IVA se llama **Impuesto sobre las ventas**, que se aplica a bienes y servicios en el punto de venta y combina un tipo local y estatal para generar una cuota que en 2017 ningún estado pasaba del 10%. También en este caso hay casos de exención plena como ocurre en Delaware -también en Oregon o Montana, por ejemplo- e incluso con tasas negativas -Nueva Jersey, con un -0,03% de tasa local-. Y por su parte, los **impuestos especiales** sobre diferentes productos como los hidrocarburos o el tabaco también coexisten en Estados Unidos, aunque con tasas menores que en

¹⁰⁸ <https://www.taxpolicycenter.org/statistics/state-individual-income-tax-rates-2000-2020>

¹⁰⁹ <https://files.taxfoundation.org/legacy/docs/FF414.pdf>



España: en Delaware se pagan en impuestos 0,23 céntimos de dólar por cada galón¹¹⁰ de gasolina o gasoil¹¹¹, 210 céntimos de dólar por cada paquete de tabaco adquirido¹¹², 3,8 dólares por cada galón de licor o 1 dólar por cada galón de vino comprado.

Por tanto, los tipos aplicables en el impuesto sobre el beneficio y la renta para empresas y personas, respectivamente, con domicilio en Delaware, además de otros tributos, son:

Tributos para empresas y personas aplicables en Delaware		
IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS		
Tipo de gravamen	Número de tramos	Valor de los tramos
8,70 %	1	Se aplica el mismo tipo sin importar nivel de beneficios
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
Tipo de gravamen	Número de tramos	Valor de los tramos
De 0% a 6,6 %	7	De 2.000 dólares hasta 60.001 (si se supera este último valor, gravamen máximo) Hay exenciones según estado civil
IMPUESTO SOBRE AHORROS E INVERSIONES		

¹¹⁰ El galón es una unidad de medida de volumen empleada en Estados Unidos y países de su entorno (Colombia, Liberia, Panamá, etc...) y que equivale a 4,54 litros.

¹¹¹ <https://www.taxpolicycenter.org/statistics/state-motor-fuels-tax-rates>

¹¹² <https://www.taxpolicycenter.org/statistics/state-cigarette-tax-rates>

Gravamen estatal		Gravamen total (incluyendo el federal)	
6,6 %		29%	
IMPUESTO SOBRE VENTAS			
Gravamen estatal	Gravamen local	Gravamen total	
0 %	0 %	0 %	
IMPUESTOS ESPECIALES			
<p>Sobre los hidrocarburos: 25 (gasolina) ó 24 (diésel) céntimos de dólar por galón</p> <p>Sobre el tabaco: 210 céntimos de dólar por paquete (20 uds.)</p> <p>Sobre el vino: 1 dólar por galón</p> <p>Sobre los licores: 3,8 dólares por galón</p> <p>Sobre la cerveza: 0,2 dólares por galón</p>			

Viendo que el atractivo fiscal de Delaware no está en los impuestos corrientes, la imposición a los bienes intangibles es una excepción¹¹³ a la que acogerse. Según el Subapartado 8 del Apartado B, del Artículo 1902 del Título 30 del Código de Delaware sobre impuestos estatales, que habla de aquellos tipos de empresas que están exentas del pago del correspondiente impuesto de sociedades:

“(8) Las compañías cuyas actividades dentro de este Estado se reserven al mantenimiento y la gestión de sus inversiones intangibles o de sus inversiones intangibles en empresas [...] registradas como empresas de

¹¹³ <https://www.cpajournal.com/2016/10/01/delaware-and-the-passive-investment-company/>



inversión bajo la Ley de Sociedades de Inversión de 1940¹¹⁴ y sus enmiendas y la recogida y distribución de los ingresos de tales inversiones o de activos tangibles cuya propiedad física se ubica fuera de este Estado.¹¹⁵

Para clarificar qué son estos activos intangibles, a los que no se les aplican impuestos, el artículo 1902 acaba así:

“Para los propósitos de este artículo, ‘inversiones intangibles’ deberán incluir, sin excepciones, inversiones en acciones, bonos, deuda y otras obligaciones similares (incluyendo las obligaciones de deuda con empresas afiliadas), patentes, aplicación de patentes, marcas comerciales, nombres comerciales u otros activos intangibles similares.”

Es decir, Delaware no grava los beneficios de las empresas creadas, a veces de la noche a la mañana, dedicadas a la gestión de una marca comercial - por ejemplo, en franquiciadoras- o a los beneficios que generan las ‘royalties’. Esta no imposición de los beneficios procedentes de bienes intangibles ha generado varios casos sonados de evasión fiscal¹¹⁶, como los de la empresa de comunicaciones WorldCom -1.740 millones de dólares no pagados al fisco entre 1998 y 2001¹¹⁷-, el minorista Toys ‘R’ Us¹¹⁸-55 millones de dólares solo en 1990- o Walmart¹¹⁹ -350 millones de ahorro entre 1998 y 2001-.

También importante para este tema es el Subapartado 6 del mismo apartado, artículo y código que el anterior, donde también se establece una exención de pago de impuesto de sociedades a aquellas empresas que:

¹¹⁴ Texto completo en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/COMPS-1879/pdf/COMPS-1879.pdf>

¹¹⁵ Página 87: <https://delcode.delaware.gov/title30/title30.pdf>

¹¹⁶ <https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=805083115115085070004094109126099124020009058049034037091095011006029071088002027124013048012118102116115019089107009004017075026033071081039083105021124126112116019023022010091079093070106095100011096116003004124095113091104122120104030016064090017003&EXT=pdf>

¹¹⁷ En el artículo de Dyreng et al de 2012 se habla de ingresos de 20.000 millones de dólares, que después de impuestos (tasa del 8,7%) resulta en un ahorro fiscal de 1.740 millones.

¹¹⁸ <https://ilsr.org/how-chain-stores-evade-paying-state-taxes-and-what-do-about-it/>

¹¹⁹ <https://www.wsj.com/articles/SB117027500505994065>



“(6) [...] mantengan una oficina corporativa en el Estado pero que notengan actividad en el Estado”

5.3.2. Facilidad de crear empresas

Delaware se enorgullece, en su página web, de mostrar que el 64% de las empresas que forman el Fortune 500, una lista de las 500 compañías americanas ordenadas por volumen de ingresos que encabezan Walmart, Amazon y Exxon Mobil en 2020¹²⁰, tienen empresas que dependen de ellas ubicadas allí y que miles de subsidiarias de firmas no estadounidenses tienen en su pequeño Estado su sede fiscal. Según el mismo Estado, el éxito de esta estrategia de atracción de empresas han sido sus avanzadas y flexibles leyes en materia empresarial y su eficiente sistema judicial.

Para abrir una empresa con sede en Delaware, el proceso que se ha de llevar a cabo es bastante sencillo, no se necesita de ningún abogado, aunque sí de un agente especializado, e incluso no hace falta visitar Delaware porque el proceso se puede hacer plenamente de manera online:

1. **Decidir el nombre**, que incluso se puede reservar con antelación por 75 dólares por un periodo de hasta 120 días, evitando que ya esté cogido por otra empresa y sin incluir palabras malsonantes u ofensivas. Se ha de elegir, además, la terminación, entre las palabras “Corporation”, “Incorporated”, “Limited” o una abreviación de las tres anteriores.
2. **Escoger un agente autorizado para el proceso**. El corto proceso requiere de un intermediario con domicilio en Delaware, enumerados en la página web del propio Estado¹²¹, salvo si la empresa que se quiere crear va a estar físicamente ubicada allí -en ese caso, se puede actuar como propio agente autorizado-. Este agente autorizado es el nexo entre el Estado y el creador o creadores de la nueva empresa, que se encarga del correcto registro de ésta y de posibles requerimientos posteriores que se necesiten por parte de la Administración.

¹²⁰ <https://fortune.com/fortune500/2020/search/>

¹²¹ <https://corp.delaware.gov/agents/>



3. **Rellenar el 'Certificado de Formación'**¹²². Según el tipo de empresa que se quiera formar, se ha de rellenar el correspondiente formulario¹²³ en los que, por ejemplo, para una sociedad limitada, son los del nombre de la empresa a crear y el nombre del agente y su dirección, aunque para otro tipo de empresas el número de datos a recoger son mayores. Y aunque esta información es pública, el resultado, en la práctica, es ciertamente opaco y provechoso para las empresas.

4. **Pago de tasas**. El Estado de Delaware exige, de manera anual, para aquellas empresas LP ('Limited Partnership', o Sociedad Limitada en español), LLC ('Limited Liability Company', o Sociedad de Responsabilidad Limitada) o GP ('General Partnership', o Sociedad de Responsabilidad General) que se inscriban, el pago de una tasa de mantenimiento de solo 300 dólares, que se ha de liquidar antes del uno de junio del siguiente año. Por otro lado, si se precisa de un certificado expedido por la Administración en el que conste que la empresa está ya creada y registrada, el coste es de 25 dólares si se quiere el formato corto -que incluye solo la confirmación- y de 175 dólares si se requiere el largo -que incluye, además de la confirmación, todos los documentos aportados para la creación de la empresa-. Otra de las grandes ventajas de estas empresas es el hecho de no estar obligadas a presentar Cuentas Anuales.

Es decir, a efectos de documentos a presentar es más fácil abrir una empresa en Delaware que sacarse el carné de conducir en España. La no existencia de un código federal mercantil en EEUU hace que predomine la legislación y jurisprudencia de cada Estado¹²⁴, lo que es ciertamente favorable para las empresas gracias a la especialización en derecho mercantil de su Corte de Equidad¹²⁵. Por otra parte, el secreto de saber quién está de verdad detrás de la empresa está a salvo, gracias a un fuerte secreto bancario, el segundo más alto del mundo -solo por detrás de las Islas Caimán- según el Índice de Secreto Financiero de 2020 elaborado por la Red de Justicia Financiera.

¹²² 'Certificate of Incorporation' en inglés

¹²³ <https://corp.delaware.gov/newentit09/>

¹²⁴ <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/noticias/washington-delaware-lugar-favorito-empresas-new2020856197.html?idPais=US>

¹²⁵ Court of Chancery, en inglés



5.3.3. Las sociedades LLC

Las sociedades de responsabilidad limitada ('Limited Liability Company' o LLC, de forma abreviada) son empresas reguladas en Delaware mediante el Capítulo 18 del Subtítulo 2 del Título 6 del Código de Delaware¹²⁶, donde la responsabilidad del socio o socios se limita a su aportación. Este tipo de empresas se consideran híbridos entre las sociedades personalistas y las mercantiles, ofreciendo pocos trámites burocráticos y costes para su constitución, la flexibilidad que genera una empresa pequeña o unipersonal en su gestión y que la responsabilidad se limita al capital aportado.

Las sociedades de responsabilidad limitada surgieron en la década de 1970 en el estado de Wyoming y rápidamente se extendieron y regularon en los demás 49 territorios: en 1996, las LLC estaban ya reguladas en la totalidad del territorio estadounidense. Ofrecían tanto protección a los activos y una limitación de responsabilidad al propietario como una transferencia de impuestos, que previamente a 1970 se mantenía solo a sociedades limitadas y sociedades colectivas, respectivamente, por separado. En su caso, Delaware la reguló en 1992y según la web de Harvard Business Services, Inc, una de los agentes autorizados que ayuda en la constitución de nuevas empresas, la LLC es hoy en día la primera forma jurídica en nuevas empresas comerciales en Estados Unidos¹²⁷.

Una de las grandes ventajas en materia fiscal que ofrecen este tipo de empresas es que pueden elegir ser 'fiscalmente transparentes', en cuyo caso los miembros de la sociedad tributan los ingresos de la compañía que se han producido en sus propias declaraciones individuales y por tanto la sociedad LLC en sí deja de tributar. Y, si además el administrados es una persona no residente y la actividad comercial no se realiza en los Estados Unidos, la sociedad LLC está exenta de pagar los correspondientes impuestos federales.

Es realmente sencillo poder formar una sociedad LLC en Delaware: en su página web existen formularios donde solo el nombre de la nueva LLC, la dirección -muchas de ellas utilizan el 1209 de North Orange Street, un edificio de una planta en propiedad de la empresa

¹²⁶ <https://delcode.delaware.gov/title6/title6.pdf>

¹²⁷ <https://www.delawarellc.com/es/learning/introduction.htm>



Corporation Trust Center, subsidiaria a su vez del grupo neerlandés WoltersKluwer- en la que se va a constituir y su correspondiente código postal y la firma. El agente autorizado, por su parte, añade también el nombre de su empresa y su firma. Presentado un solo papel y según la urgencia que se tenga en el momento, incluso en una hora puede estar creada la empresa¹²⁸.

STATE OF DELAWARE
CERTIFICATE OF FORMATION
OF LIMITED LIABILITY COMPANY

The undersigned authorized person, desiring to form a limited liability company pursuant to the Limited Liability Company Act of the State of Delaware, hereby certifies as follows:

1. The name of the limited liability company is _____.

2. The Registered Office of the limited liability company in the State of Delaware is located at _____ (street), in the City of _____, Zip Code _____. The name of the Registered Agent at such address upon whom process against this limited liability company may be served is _____.

By: _____
Authorized Person

Name: _____
Print or Type

¹²⁸ Según la urgencia, se puede acelerar el proceso mediante el pago de 1.000 dólares (si se requiere formada la empresa en 1 hora) o 500 dólares (si se quiere en 2, como máximo). Los diferentes costes se pueden consultar en: <https://corpfiles.delaware.gov/Aug09feesch.pdf>



Il·lustració 2. Certificado que ha de rellenarse para crear una empresa en Delaware. Fuente: Estado de Delaware

5.3.4. Los secretos empresariales

El secreto empresarial es básico en toda sociedad empresarial y comprende todos aquellos conocimientos o informaciones, ya sean del carácter que sean –financieras, organizativas, técnicas, industriales, comerciales, etc...- que tienen un valor para la sociedad por el hecho de ser secretos o poco conocidos. Así viene definido en la Directiva 2016/943 del Parlamento Europeo¹²⁹ relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas y en España por la Ley 1/2019, de Secretos Empresariales¹³⁰. Los objetivos de estas leyes fueron el garantizar la competitividad de la sociedad al blindar y proteger este tipo de informaciones para evitar su uso ilícito y el mejorar la explotación de la innovación y transferencia de conocimientos en el mercado.

Los secretos empresariales tienen varias características propias:

- No se adquiere por registro, sino por su **creación y mantenimiento**
- **No se limita a un territorio** en particular
- El secreto es **indefinido**, mientras el titular quiere mantenerlo así y evitar su divulgación
- Es **vulnerable**: si se divulga de manera generalizada, el derecho se pierde

Abarcan tipos de información muy diversa, desde listados de costes, proveedores o clientes hasta la manera en la que se estructura la sociedad o los conocimientos técnicos de algún producto y necesitan que los titulares de esta información –generalmente la empresa- adopte ciertos protocolos para protegerla del conocimiento de terceros — cláusulas de confidencialidad, control de accesos, etc...-, que luego puedan probarse en cualquier procedimiento judicial. Por último, el

¹²⁹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L0943&from=ES>

¹³⁰ <https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/21/pdfs/BOE-A-2019-2364.pdf>



propietario de esta información puede venderlos o cederlos si se llega a un acuerdo¹³¹

Delaware, por su parte, también dispone de un secreto corporativo fuerte¹³², auspiciado por una sistema jurídico muy laxo para los negocios grandes empresas, dando cabida en su territorio centenares de empresas pantalla¹³³ –una sociedad que no tiene actividad por sí misma, depende de otras y que se usa para esconder el rastro de una actividad generalmente ilegal-, además de rentas derivadas de la corrupción y de actividades ilegales –tráfico de drogas, estafas, etc...-. Para la web de Transparency.org, Delaware se trata de un paraíso del crimen transnacional.

En su legislación estatal, Delaware define los conceptos de ‘apropiación indebida’ o ‘secreto comercial’ de la misma manera que la Unión Europea, de manera muy amplia y general, dando cabida a muchas particularidades, y sin distinguir tampoco entre actividades lícitas –secretos sobre procesos productivos, información de costes y proveedores, etc...- de las ilícitas. En el estado estadounidense no se pide el origen del dinero que se trae al estado y los agentes autorizados que ayudan a la creación de estas empresas pueden actuar también como testaferros y esconder en los registros el verdadero propietario dela sociedad.

5.3.5. Las empresas españolas en Delaware

El régimen corporativo que existe en Delaware también atrae a las empresas españolas. Además de los beneficios empresariales, la seguridad y la opacidad, en algunos casos, se une el acceso a un gran mercado y la cercanía a la financiación de la banca estadounidense y de los inversores internacionales. La exigencia de muchos fondos de inversión de trasladar o directamente crear la matriz del grupo empresarial en Delaware ha sido decisiva para que

131

<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAkMTYwMjc7Wy1KLizPw8WyMDQ0sDY0MjkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqADI9JvM1AAAAWKE>

¹³² Definido en el Capítulo 20 de Secretos comerciales, del Subtítulo 2 del Título 6, sobre comercio y negocios: <https://delcode.delaware.gov/title6/c020/index.html>

¹³³ <https://www.transparency.org/en/news/delaware-the-us-corporate-secrecy-haven#>



sociedades como Carto, Cabify o Fever tengan allí su sede¹³⁴, aunque sus operaciones las realicen en otros lugares.

Las empresas españolas del Ibex también tiene presencia en paraísos fiscales: en 2015 había filiales de 34 de las 35 empresas que lo componían, con la única excepción de Aena. Según el estudio del Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa (en adelante, ORSC) titulado “La Información fiscal en las memorias anuales de las empresas del IBEX-35” para el ejercicio 2015, hubo un total de 969 firmas de estos grupos empresariales en paraísos o nichos fiscales — lugares no considerados oficialmente paraísos fiscales pero en las que cohabitan ventajas fiscales o societarias similares-, una cifra que no paró de aumentar desde 2012.

Paraíso o nicho fiscal	2015	2014	2013	2012
Delaware (EEUU)	463	420	352	194
Países Bajos	169	131	122	101
Irlanda	110	65	56	26
Luxemburgo	81	60	62	45
Panamá	45	13	8	6
Suiza	40	27	25	21
Otros¹³⁵	141	112	100	86

¹³⁴ https://www.elespanol.com/invertia/empresas/20170505/213729189_0.html

¹³⁵ Como Otros se incluyen a países y territorios como Hong Kong, Puerto Rico, Uruguay, Singapur y las Islas Cayman.



Tabla 9. Número de empresas del IBEX35 en paraísos o nichos fiscales de 2012 a 2015. Fuente: Elaboración propia en base al Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa.

Las dos principales direcciones fiscales de estas empresas filiales son el ya nombrado Corporation Trust Center del 1209 de Orange Street, situado en Wilmington, y el Corporation Service Company del 2711 de Centreville Road, también en esa misma ciudad y son sede del 81% de las 463 empresas domiciliadas en Delaware. El informe del ORSC no pudo acceder a las cifras de negocio de estas sociedades o sus cuentas de resultados, así que el número de empresas puede ser un indicador, pero un mayor número de empresas no garantiza mayor o menos actividad en el estado americano.

Especialmente preocupante es la actividad del sector bancario del IBEX35, con 311 sociedades en paraísos fiscales según el ORSC y con todas las empresas con representación en territorios perniciosos, lo que entabla un doble riesgo: por un lado, el fraude fiscal del propio banco; por otro, el fraude de sus clientes, que se pueden ver facilitados por la estructura ya creada de los bancos. La lista la encabezaban, en 2015, el Banco Santander y BBVA, con la propiedad del más del 90% de sociedades.

Sociedad	Número de empresas
Banco Santander	217
BBVA	73
Banco Sabadell	7
Bankia	7
Caixabank	3
Banco Popular	2



Bankinter

2

Tabla 10. Empresas en paraísos fiscales de la banca del IBEX35.
Fuente: Elaboración propia en base al Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa.



6. IMPACTOS ECONÓMICOS DEL FRAUDE FISCAL

No es posible hablar de fraude fiscal sin hacerlo, también, de las nefastas consecuencias derivadas que aparecen de su práctica, no solo económicas, también sociales. El fraude de manera continuada acentúa una desigualdad dentro de algunos países que, de alguna manera, los impuestos tratan de paliar, y la combinación de una óptima política recaudatoria unida a una buena política de gasto público destinado a causas justas puede lograr una sociedad menos desigual y próspera, según Intermon Oxfam¹³⁶.

Por un lado, y quizás el más importante, los Estados u otras Administraciones Públicas dejan de ingresar cantidades de dineros con los que mejorar los servicios que ofrece diariamente al ciudadano. Además, derivado de esta práctica ilícita, el ciudadano o empresa que sí cumple con sus obligaciones está destinado a soportar una carga impositiva mayor en su conjunto, al tener que sostener entre menos personas los mismos gastos para la sociedad. Y en clave más empresarial, las actividades ilícitas provocan una competencia desleal entre empresas, donde las más pequeñas y menos consolidadas en los mercados en los que actúan salen más perjudicadas.

Las cifras son, a cualquier escala que se estudie, escandalosas: solo en el IRPF en España, el fraude puede llegar 2% del PIB, según un estudio de Domínguez Barrero et al. (2014), hasta el montante de los 20.000 millones de euros, en el que se estima que la infradeclaración de las rentas del capital, mobiliarias o inmobiliarias, llega hasta el 60% -es decir, que solo se declara anualmente el 40% de lo realmente obtenido en ese año- y el de los rendimientos de empresas casi al 55%. El mismo estudio sostiene que, si se añaden los fraudes con el IVA y el Impuesto de Sociedades, el valor total que no llega a declararse llegaría a los 40.000 millones de euros, un 4%-5%, el doble o más.

¹³⁶https://cdn2.hubspot.net/hubfs/426027/Oxfam-Website/oi-informes/Sombras%20de%20evasi%C3%B3n%20y%20elusion%20fiscal%202015_web.pdf

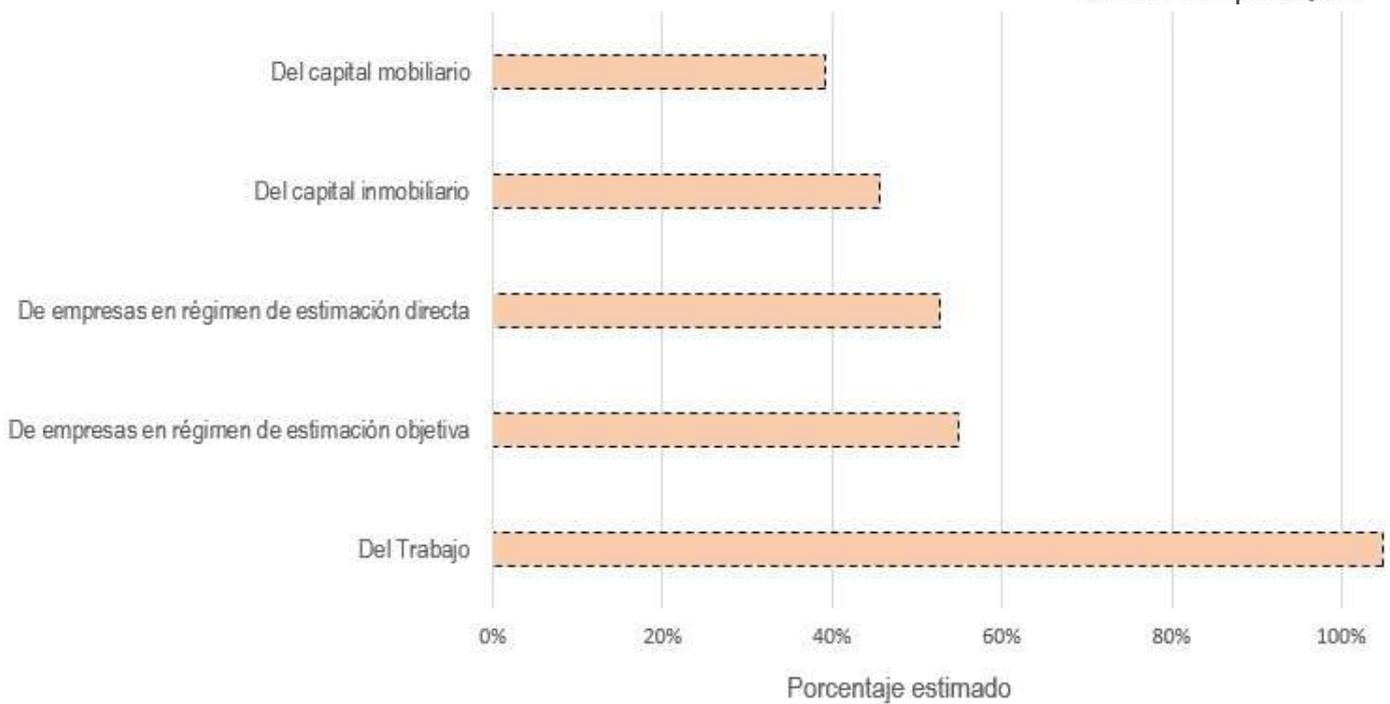


Tabla 11. Estimación del porcentaje de fraude en el IRPF según el origen de la renta. Fuente: Elaboración propia en base a Domínguez Barrero et al. (2014)

Otro trabajo del análisis del fraude a nivel nacional en 2018¹³⁷ estimó que, de media, por cada español -y España tiene más de 47 millones de habitantes-, se defraudan un total de 1.292 euros al año - más de 60.000 millones, lo que puede indicar que en épocas de bonanza económica no se llega a defraudar tanto como en periodos de crisis o postcrisis-, una cifra que sonroja, pero lejos de los 1.522 euros de Alemania, los 1.769 de Francia, los 2.688 de Bélgica o los más de 3.000 de Italia o Dinamarca, los dos países más perjudicados de ese ránking.

A nivel europeo los números publicados siguen su tendencia alarmista. Un estudio de 2019 del grupo europarlamentario Socialdemócrata cifraba en más de 825.000 millones de euros¹³⁸ la pérdida de ingresos en las arcas de los países de la Unión Europea¹³⁹,

¹³⁷<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20591/Analisis%20del%20fraude%20fiscal%20en%20Espana%20causas%2C%20consecuencias%20y%20percepcion%20de%20la%20poblacion..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³⁸ Cantidad resultante antes de impuestos.

¹³⁹ https://www.eldiario.es/economia/ue-pierde-millones-evasion-estudio_1_1736023.html



con gran disparidad entre las naciones: en países como Luxemburgo un 8% y en zonas como Rumanía un 29,5%, aunque de media un 16,5%. Los valores de España se situaban en los 60.000 millones de euros y un porcentaje del 14,7%, en la misma tesitura del estudio anteriormente citado de 2018. El problema sigue, pero ha venido paliándose poco a poco y alienta a pensar que las medidas son efectivas, en cierta medida: desde 2012 se ha reducido un 11,8% el valor.

Pese a la mejora en la detección del fraude, la Unión Europea sigue teniendo varios nichos fiscales muy cotizados por las grandes compañías: Irlanda y Países Bajos, este último casi en el corazón de la Unión, al igual que Luxemburgo, que juntan bajas tributaciones con otras ventajas fiscales que dan lugar a los llamados 'Doble irlandés' y 'Sándwich holandés', que no son ni una bebida ni un almuerzo típicos, sino dos técnicas fiscales que usan los derechos de propiedad, baja tributación y filiales en países estratégicos que minimizan las cantidades a pagar de impuestos.

Las cantidades a nivel global son ya desorbitadas y superan según las cifras del Banco Mundial los PIBs de ciertos países desarrollados como Finlandia, Portugal o Grecia¹⁴⁰, entre muchos otros: para la Red de Justicia Fiscal, una organización de activistas que busca una mayor justicia fiscal a nivel global y una mayor concienciación de los efectos dañinos de prácticas elusivas y evasivas, las pérdidas globales anuales en las arcas de los Estados alcanzan los 245.000 millones de euros¹⁴¹¹⁴², En esa cifra, los países de la OCDE aportan a la cifra un 38% y sus dependencias -sobre todo las de Reino Unido- un 29%.

Los 10 países o territorios que más suman son, para la Red de Justicia:

1. Islas Vírgenes Británicas (territorio británico de ultramar).
2. Islas Caimán (territorio británico de ultramar).
3. Bermudas (territorio británico de ultramar).

¹⁴⁰https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD?end=2019&most_recent_value_desc=true&start=2019&view=map&year=2019

¹⁴¹ Cantidad que resultaría después de aplicar los distintos niveles impositivos en los países de origen de la actividad económica.

¹⁴² <https://www.taxjustice.net/press/la-clasificacion-de-paraisos-fiscales-muestra-que-los-paises-que-establecen-las-normas-fiscales-mundiales-hacen-lo-posible-para-ayudar-a-las-empresas-a-ignoralas/>



4. Países Bajos.
5. Suiza.
6. Luxemburgo.
7. Hong Kong.
8. Jersey (dependencia de la Corona británica).
9. Singapur.
10. Emiratos Árabes Unidos.

Otro estudio, esta vez de la Unión Europea¹⁴³, publicado en 2019 y dirigido solo al fraude de personas individuales y grandes fortunas, estableció que la estimación del total defraudado a nivel mundial a finales del año 2016 era de 7.870,62 billones¹⁴⁴ de dólares estadounidenses (6.532 billones de euros¹⁴⁵), de los que más de 1.602 billones de dólares pertenecían a rentas de dentro de la Unión Europea. Las grandes fortunas chinas y estadounidenses eclipsaban el ranking mundial, con 1.938 y 950 billones de dólares, y dentro de la UE eran Alemania, Francia y Reino Unido los países con mayor fraude total.

Este estudio dejaba a España como el quinto país con más fraude en paraísos fiscales de sus ciudadanos, con una estimación de más de 107 billones de dólares, una cifra que casi duplicaba la que computó en 2010 y algo superior a la primera del estudio, datada en 2001: 97,65 billones. El fraude respecto al de su PIB, otra de las muchas estadísticas que ofrecía el informe, lo situaba alrededor de la media de la Unión: 8,7% y 9,7%, respectivamente. Este particular ranking lo lideraban en 2016 Chipre (un alarmante 50%), Malta (48%) y Grecia (34%), muy lejos de los valores medios de la UE.

¹⁴³https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/2019-taxation-papers-76.pdf

¹⁴⁴ Este estudio establece el billón como 1.000 millones ($1 \cdot 10^9$ euros) y no como un millón de millones ($1 \cdot 10^{12}$ euros), habitualmente conocido en España.

¹⁴⁵ Aplicando un tipo de cambio EUR/USD de 0,83

Estimación
total

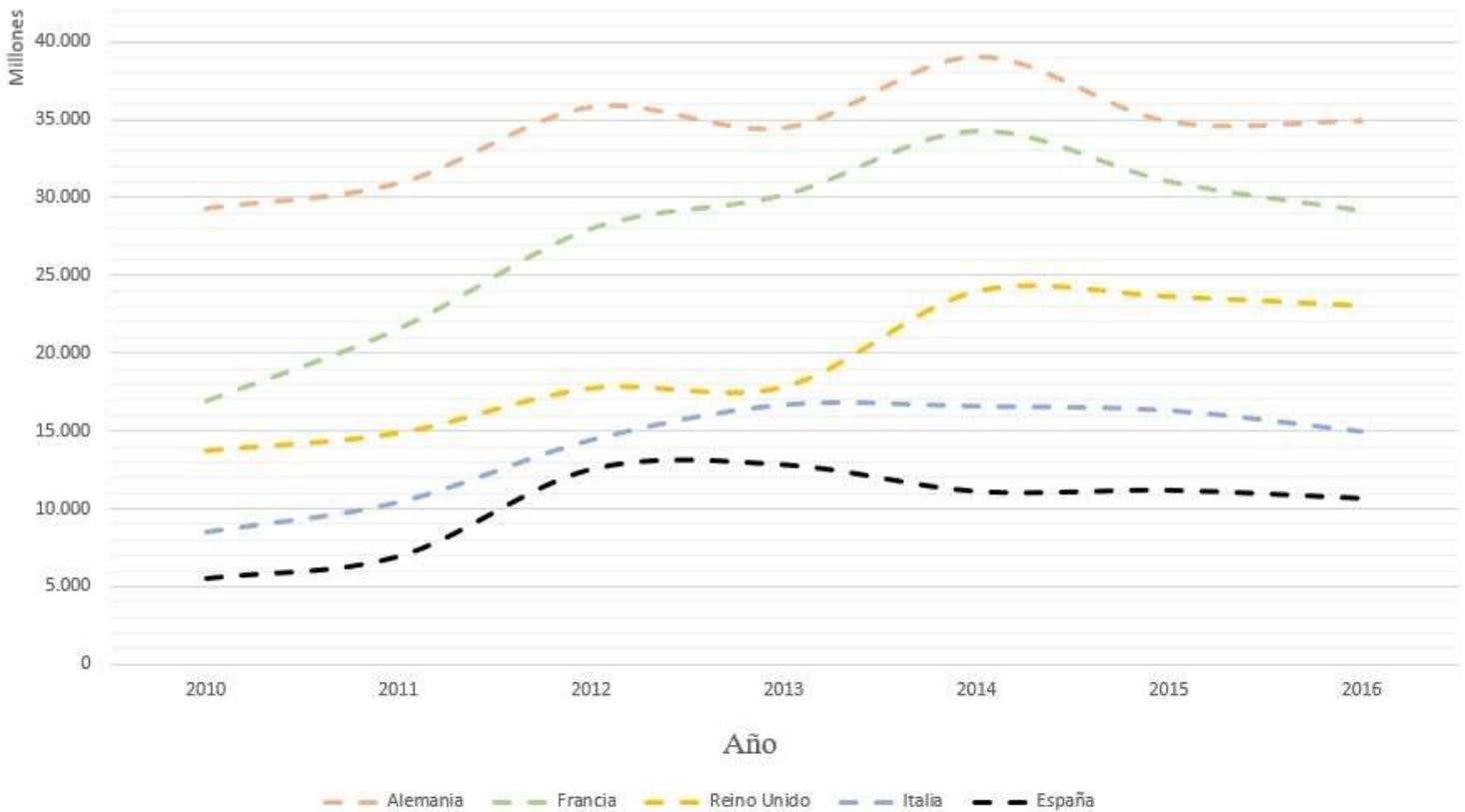


Gráfico 9. Estimaciones del fraude entre 2010 y 2016 de España y otros países en particulares y grandes fortunas. Fuente: Elaboración propia en base a las estimaciones de la Unión Europea.



7. CONCLUSIONES

Los paraísos fiscales han dejado ya de ser lugares de nula tributación para convertirse, hoy en día, en los centros empresariales del planeta, lugares que pueden pasar casi inadvertidos por su pequeñez o por lo remotos que son, donde brilla el secretismo y la seguridad ante el fisco es casi plena. Solo ciertas filtraciones anónimas cada cierto tiempo o investigaciones que duran mucho y son al mismo tiempo muy laboriosas debido a la estructura de estas sociedades o grupo de sociedades pueden llegar a poner en peligro su sistema.

Ante las cifras que estiman –por la propia naturaleza del fraude y al estar los negocios ocultados al fisco no se pueden ofrecer valores 100% fiables- cada año las organizaciones que velan por el cumplimiento de las normativas fiscales, **España**, si se compara con los países de su entorno, principalmente europeos, **puede estar contenta**. Los ingresos que pierde la Agencia Tributaria son más de 60.000 millones, 3 veces lo que destinó el Gobierno a prestaciones por desempleo en 2019¹, pero comparando con Alemania, Francia o Italia, la pérdida de ingresos es menor, también si los datos se ajustan según el nivel de población de todos los países.

Los tres principales impuestos que se encarga de recoger la Agencia Tributaria, Sociedades, IVA e IRPF, **son cuna de técnicas fraudulentas**, cada vez más sofisticadas para ser cada vez, al mismo tiempo, más difíciles de detectar. La transmisión de beneficios entre sociedades de un mismo grupo, pero de diferentes países, recursos como la operación carrusel o la gestión del propio patrimonio mediante una empresa SICAV son tres formas de poder engañar al fisco en cada uno de esos tres impuestos, respectivamente.

Ante esto, la Administración se ve obligada o bien a limitar el negocio con ciertos países que agravan esta situación fiscal con regímenes más atractivos o bien exigir acuerdos de intercambios de información. La lista de países considerados paraísos fiscales está en constante cambio según dos motivos: sus características impositivas y la

¹ <https://www.europapress.es/economia/noticia-asi-reparten-presupuestos-generales-estado-2019-20190114122417.html>



facilidad con la que se puede compartir la información que cada parte requiera. España señala a 33 países o territorios de ultramar que considera perniciosos, aunque la Unión Europea es aún más laxa y su lista incluye solo a 12. El sindicato GESTHA, que engloba a los técnicos de Hacienda de España, enumera a más de 100 países, islas o territorios, 30 de ellos en su lista negra, considerada claramente perjudicial.

Ninguno de las tres listas consideradas, la oficial española, la europea y la del GESTHA, considera a algún territorio de los Estados Unidos como un paraíso fiscal, salvo la del anteriormente citado sindicato (Guam, Puerto Rico y las Islas Marianas, en el Océano Pacífico), en su conjunto, o de alguno de sus 50 estados miembros actuales. Dentro del país americano y sus 50 opciones fiscales debido a su diversa y compleja legislación estatal, destaca el pequeño **Delaware**, que se ha **convertido recientemente en una meca para gigantes empresariales**. Una mezcla de su tributación, nula si la empresa no tiene actividad dentro del propio estado y si su principal negocio son los activos intangibles, una gran facilidad para crear empresas pantalla, sin apenas datos, documentos y esfuerzo, que ayudan a esconder los negocios al fisco, y una seguridad jurídica garantizada gracias a la especialización de sus tribunales en cuestiones mercantiles, además de su cercanía a los negocios y la financiación que bancos y fondos de inversión estadounidenses pueden ofrecer, generan un microclima propenso al fraude y al ocultismo de negocios que pocas compañías son capaces de desaprovechar.

La pérdida de ingresos mediante estas técnicas de ocultación es realmente perjudicial para los estados, que han de hacer frentes a sus enormes gastos con menos recursos, algo vital en un momento en el que la desigualdad tras una larga crisis económica tras 2008 y una pandemia global en 2020 ha aumentado. Estos menores recursos reducen el control de la administración fiscal y facilitan la ocultación de más dinero y patrimonio, creando una rueda difícil de parar y un proceso en el que los grandes perjudicados son siempre los ciudadanos.



ANEXOS

Anexo 1. Relación del trabajo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030

Grado de relación del trabajo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Objetivos de Desarrollo Sostenibles	Alto	Medio	Bajo	No Procede
ODS 1. Fin de la pobreza.		X		
ODS 2. Hambre cero.			X	
ODS 3. Salud y bienestar.			X	
ODS 4. Educación de calidad.				X
ODS 5. Igualdad de género.				X
ODS 6. Agua limpia y saneamiento.				X
ODS 7. Energía asequible y no contaminante.				X
ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico.		X		
ODS 9. Industria, innovación e infraestructuras.			X	
ODS 10. Reducción de las desigualdades.	X			
ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles.		X		
ODS 12. Producción y consumo responsables.			X	
ODS 13. Acción por el clima.				X
ODS 14. Vida submarina.				X
ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres.				X
ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.	X			
ODS 17. Alianzas para lograr objetivos.	X			

Descripción de la alineación del TFG/TFM con los ODS con un grado de relación más alto:

ODS 10. Reducción de las desigualdades



Por desgracia, ningún país tiene un índice de Gini, coeficiente que determina la igualdad de la renta de los habitantes de un lugar en un periodo determinado, igual o cercano a cero, considerándose este último valor como la igualdad absoluta entre población y renta. Los países desarrollados tienden a tener un índice menor, mientras que los menos desarrollados ocupan los primeros puestos en cuanto a desigualdad.

Como ya se ha expuesto en este trabajo, los impuestos tienen una función de reparto de renta que los gobiernos no pueden desaprovechar y basan su eficacia en ayudas directas (pensiones o prestaciones por desempleo) o indirectas (sistemas robustos de educación, sanidad, entre otros) a los ciudadanos.

ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Los impuestos ayudan en la tarea de conseguir que haya justicia social: que todo ciudadano, no importe edad, origen o sexo, tenga las mismas oportunidades de crecimiento que otro con más recursos.

ODS 17. Alianzas para lograr objetivos

Todo territorio contempla una política impositiva, y la globalización hace necesario una colaboración entre gobiernos para que éstas sean eficientes, justas y efectivas en cualquier lugar. Los tratados de doble imposición, de colaboración y comunicación entre países refuerzan el

Recientemente, un histórico acuerdo entre 135 países supuso que se estableciese un mínimo del 15% en el Impuesto de Sociedades de todos los países firmantes a partir de 2024 y que se tributará donde se venda el bien o el servicio.

Anexo 2. Lista negra de paraísos fiscales según el GESTHA

Lista negra (en 2017)



Albania
Anguila (Reino Unido)
Macedonia del Norte
Antigua y Barbuda
Aruba
Bahamas
Bahréin
Bosnia y Herzegovina
Curazao y Sint Maarten
Emiratos Árabes Unidos
Gibraltar (Reino Unido)
Granada
Hong Kong
Islas Bermudas
Islas Caimán
Islas Cook
Islas Feroe (Dinamarca)
Islas Marshall
Islas Turcas y Caicos
Islas Vírgenes británicas (Reino Unido)
Islas Vírgenes de Estados Unidos (Estados Unidos)
Jersey (Reino Unido)
Nauru
Niue
Nueva Caledonia
Palau
Serbia
Suiza
Taiwán
Trinidad y Tobago

Anexo 3. Lista gris de paraísos fiscales según el GESTHA

Lista gris (en 2017)

Andorra
Arabia Saudí
Ascensión, Santa Elena y Tristán de Acuña
Barbados
Belice
Bolivia
Bonaire, San Eustaquio y Saba
Botsuana
Brunéi
Catar
Chipre
Ciudad del Vaticano
Costa Rica
Djibouti
Dominica
Ecuador
Fiji
Filipinas



Gambia
Georgia
Guam
Guatemala
Guayana
Guernesey
Holanda
Honduras
Indonesia
Irán (solo Qheshm)
Irlanda
Isla Bouvet
Isla Clipperton
Isla de Man
Isla de Navidad
Isla Norfolk
Islas Åland
Islas Cocos
Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur
Islas Herald y McDonald
Islas Malvinas
Islas Marianas del Norte
Islas Pitcairn
Islas Salomón
Islas Ultramarinas Menores de Estados Unidos
Jamaica
Jordania
Kazakstán
Kenia
Kiribati
Kuwait
Letonia
Líbano
Liberia
Liechtenstein
Luxemburgo
Macao
Malasia
Maldivas
Malta
Mauricio
Micronesia
Moldavia
Mónaco
Montenegro
Montserrat
Nigeria
Omán
Panamá
Paraguay
Polinesia Francesa
Puerto Rico
República Dominicana
República Popular Democrática de Corea



Samoa
Samoa Americana
San Cristóbal y Nieves
San Marino
San Pedro y Miquelón
San Vicente y las granadinas
Santa Lucía
Santo Tomé y Príncipe
Seychelles
Singapur
Somalia
Suazilandia
Tailandia
Tayikistán
Tanzania
Territorio Británico del Océano Índico
Tokelau
Tonga
Turkmenistán
Turquía
Tuvalu
Uruguay
Vanuatu
Venezuela
Vietnam
Wallis y Futuna
Yemen



BIBLIOGRAFÍA

De la Fuente Cuevas, Ignacio (2016). *Las medidas anti-elusión en materia tributaria*. Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza. <https://zaguan.unizar.es/record/59040/files/TAZ-TFG-2016-3962.pdf>

Díaz Rodríguez, Bárbara. (2017). *Impuesto sobre sociedades: análisis de determinadas reformas tributarias*. Facultad de ciencias sociales y Jurídicas de la Universidad de Jaén. Recuperado de http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/6454/1/TFG_Daz_Rodriguez_Brbara.pdf

Domínguez Barrero, Félix. et al. (2014). *El hueco que deja el diablo: una estimación del fraude en el IRPF con microdatos tributarios*. Universidad de Zaragoza y FEDEA. Recuperado de <http://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2014-01.pdf>

Garre García, M^a Encarna. (2007). *La doble óptica de la evasión fiscal: aportaciones a su medición directa e indirecta*. (Tesis delicenciatura). Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Murcia. Recuperado de https://www.um.es/c/document_library/get_file?uuid=9d8dde08-3315-446a-92e0-d4d0a9f1d218&groupId=807682

Guerrero Gómez, Náyade (2017). The history, evolution and future of tax havens. Facultat de Ciències Jurídiques i Econòmiques de la Universidad Jaime I. <https://core.ac.uk/download/pdf/153567831.pdf>

Guex, Sébastien. (2000). *The Origins of the Swiss Banking Secrecy Law and Its Repercussions for Swiss Federal Policy*. The Business History Review, Vol. 74, No. 2, pp 237-266. Recuperado de <http://doc.rero.ch/record/300378/files/S0007680500074250.pdf>

Gutiérrez de Pablo, Gonzalo (2015). *Análisis jurídico de los paraísos fiscales y medidas para evitar sus efectos*. Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga. Recuperado de https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/12862/TD_GUTIERRER_DE_PABLO_Gonzalo.pdf?sequence=1&isAllowed=y



López del Paso, Rafael. (2013). *La economía sumergida en España*. Revista eXtoikos. Nº. 10, 2013, págs. 63-66.

Pulido Alba, Emilio José. (2014). *El fraude fiscal en España. Una estimación con datos de contabilidad nacional* (Tesis doctoral). Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Salamanca. Recuperado de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/125760/DEA_PulidoAlbaEmilioJos%E9_Fraudefiscal.pdf;jsessionid=9BC4AAF4A8E36BD82AAE95FD6E38633A?sequence=1

Ramírez González, Juan Enrique (2017). *La problemática del denominado Fraude Carrusel y medidas para combatirlo*. Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/19982/TFG%20Ramirez%20Gonzalez%2C%20Juan%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Raposo, Ana Margarida et al. (2013). Tax havens or tax hells? A discussion of the historical roots and present consequences of tax havens. Recuperado de <https://hrcak.srce.hr/file/159036>

Reyes Ferreras, Tomás (2014). *Los paraísos fiscales: análisis de su problemática y de sus efectos en el desarrollo*. (Trabajo de final de Máster). Universidad de León. <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/3871/tfm%20paraissos%20fiscales%20desarrollo%20tomas%20reyes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sardà, Jordi. (2014). *La economía sumergida pasa factura: el avance del fraude en España durante la crisis*. Sindicato de Técnicos de Hacienda (GESTHA). Recuperado de http://www.gestha.es/archivos/actualidad/2014/2014-01-29_INFORME_LaEconomiaSumergidaPasaFactura.pdf

Smiddy, Linda O.; Cunningham, Lawrence A. (2010). *Corporations and Other Business Organizations: Cases, Materials, Problems* (Séptima Edición) LexisNexis, pp. 228–231, 241.

SubiasLacambra, María Peña (2015). *El fraude del IVA en las operaciones intracomunitarias*. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

ADE

Facultat d'Administració
i Direcció d'Empreses /UPV

de la Universidad Miguel Hernández. Recuperado de
[http://dspace.umh.es/bitstream/11000/3701/1/SUBIAS%20LACAMBRA%
20MAR%C3%8DA%20PE%C3%91A.pdf](http://dspace.umh.es/bitstream/11000/3701/1/SUBIAS%20LACAMBRA%20MAR%C3%8DA%20PE%C3%91A.pdf)